

La concesión de honores públicos a magistrados y decuriones en las ciudades de la Bética

Enrique MELCHOR GIL
Antonio D. PÉREZ ZURITA
Universidad de Córdoba

Resumen

En este trabajo estudiamos la concesión de honores públicos a magistrados y decuriones de la Bética. Analizamos el origen de esta práctica en *Hispania*, su función, los diferentes tipos de honores concedidos, las motivaciones que dieron lugar a distinciones honoríficas y los grupos sociales participantes en los homenajes. Finalmente, intentamos insertar a los honrados en su contexto social, familiar, político y económico, lo que nos ayuda a comprender los motivos por los que éstos recibieron homenajes públicos ciudadanos.

Abstract

In this work, we study the concession of public honours to magistrates and decurions in the Bética. We analyse the origin of this practice in *Hispania*, its function, the different types of honours actually conceded, the motivations for honorific distinctions, and the social groups participating in homage events. Finally, we try to place the honoured in their social, familiar, politic and economic context and, thus, elucidate the reasons for their citizen public homage.

Palabras clave: Hispania, Baetica, Política.

1. Introducción: sobre la concesión de honores y su aplicación en la Bética

En la Bética contamos con un importante número de inscripciones que conmemoran la concesión de honores a ciudadanos de las diferentes comunidades cívicas que en esta provincia se desarrollaron. Las personas honradas mediante decretos emanados de los senados locales eran ciudadanos destacados, con riqueza

y propiedades, que participaban de forma activa en la vida municipal, y que en ocasiones destinaban parte de sus fortunas a financiar proyectos públicos, contribuyendo de esta forma a mejorar la calidad de vida en sus ciudades (SHERK, 1970, 74). Los honores decretados por municipios y colonias eran una forma de agradecerles su participación en la administración de la *res publica* y su ayuda a la hora de asumir parte de los costes financieros derivados del desarrollo de la vida municipal.

En este trabajo pretendemos analizar los honores atestiguados por la epigrafía de la Bética que fueron decretados a magistrados y decuriones. La elección del segmento social seleccionado ha sido intencionada, por ser éste un grupo fácilmente identificable, cuyos miembros pertenecían a *gentes* con prestigio y poder político-económico, lo que nos facilitará la tarea en el momento de establecer relaciones familiares con otros miembros de las oligarquías municipales, al buscar las posibles fuentes de riqueza de los honrados y sus familias o al analizar sus actividades munificentes. Por otra parte, hemos de tener presente que magistrados y decuriones formaban parte de una élite profundamente romanizada que había asumido rápidamente una serie de valores y de conductas sociales característicos de la sociedad romana, como pueden ser la *filotimia*, el deseo de perpetuar la memoria, la *existimatio*, la *aemulatio* o el orgullo cívico; lo que les llevaría a buscar en sus comunidades distinciones que les otorgasen reconocimiento y prestigio social ante sus conciudadanos o que les facilitasen la promoción social a otros *ordines* superiores. Al formar parte de los senados locales e implicarse en el gobierno de sus ciudades y en el desarrollo de la vida municipal, magistrados y decuriones tomaron parte activa en la política de concesión de honores, ya que eran las curias las instituciones que tenían autoridad y capacidad legal para conceder, mediante la emisión de *decreta decurionum*, homenajes públicos a las personas que habían prestado buenos servicios a la comunidad¹. Por tanto, es lógico pensar que ellos y sus familiares tuvieron mayor facilidad a la hora de obtener decretos decurionales en los que se les concediesen determinados honores públicos municipales. Esta idea ha sido señalada en los trabajos de J. Mangas, G. Alföldy y G. Lahusen, en los que se ha demostrado que una parte

1. En *Hispania* no se ha conservado ninguno de estos decretos municipales; no obstante, fórmulas epigráficas como "*decreto decurionum*" (*CIL* II, 1364, 1470, 2079, 2082) "*locus dato decreto decurionum*" (*CIL* II, 3437, 3697, 3698, 4495); "*huic ordo...decrevit*" (*CIL* II, 1065, 1184; *CIL* II²/7, 98, 730); o "*ex decreto ordinis*" (*CIL* II, 2064, 3598, 4465), hacen continua referencia a la abundancia de decretos decurionales dados con el fin de honrar a destacados ciudadanos.

importante de las estatuas honoríficas fueron dedicadas a los miembros de las élites municipales, muchos de los cuales habrían sido magistrados o miembros del *ordo decurionum*, ya que sólo ellos podían reclamar la erección de una estatua togada en un lugar público (MANGAS, 1971, 134-135; ALFÖLDY, 1981, 227; LAHUSEN, 1983, 258, n. 2). Como ejemplos excepcionales, evidentemente condicionados por el azar de los descubrimientos, podemos destacar los testimonios referentes a homenajes públicos encontrados en los municipios cesarianos de *Ulia* y de *Obulco*: en el primero, los cinco homenajes a particulares que se nos han conservado pertenecen a miembros del *ordo decurionum* que desempeñaron el duunvirato (*CIL* II²/5, 495, 496, 497, 498 y 499); en el segundo, tres de los cuatro epígrafes honoríficos que han llegado hasta nosotros pertenecen a duunviros (*CIL* II²/7, 98, 100 y 125), y a ellos podríamos unir el grupo escultórico, con estatuas ecuestres y pedestres mandado realizar *ex testamento* por un miembro de la *gens Cornelia* que al menos desempeñó la edilidad (*CIL* II²/7, 126).

La base de nuestro estudio la componen un total de sesenta y cinco epígrafes en los que se conceden honores a sesenta y cuatro magistrados y dos decuriones. Ellos nos permitirán conocer los diferentes tipos de honores que se les concedieron, establecer relaciones con otros miembros de las oligarquías municipales y analizar el papel desempeñado por los diferentes grupos sociales cívicos en los homenajes tributados a los miembros más destacados de sus comunidades. A la hora de seleccionar las inscripciones a estudiar hemos eliminado aquellas en las que no aparezca al menos uno de los siguientes elementos: mención a los decretos decurionales, a algún tipo de honor concedido, o a las instituciones y cuerpos ciudadanos que realizaron los homenajes. La aparición en los epígrafes de uno de estos tres elementos es suficiente para confirmar que a determinado magistrado se le rindió un homenaje público, aunque la inscripción que recoja el texto sea una placa funeraria dispuesta sobre su tumba. Los mencionados criterios de selección nos han llevado a no recoger varias inscripciones en las que familiares o libertos de magistrados aparecen dedicándoles estatuas (*CIL* II²/7, 126 de *Obulco*; *CIL* II, 1258 de *Iptuci*? y 5120 de *Carmo*; *IRPC*, 92 de *Carteia*), pues no teníamos certeza alguna de que dichas estatuas hubiesen sido erigidas en virtud de decretos honoríficos dados por los

senados de las comunidades cívicas². Puede que alguno de estos cuatro pedestales estuviese emplazados en espacios públicos³, especialmente el de *Carmo*, donde se recoge el impresionante *cursus honorum* de L. Servilio Polión, dos veces cuatorviro, prefecto de Gayo César, pontífice del municipio y del divino Augusto (*CIL* II, 5120); y el de *Iptuci*?, ya que la estatua levantada en memoria del duunviro Q. Cornelio Sénex fue dedicada con un *epulum* (*CIL* II, 1258). No obstante, nada impide pensar que dichas inscripciones, dedicadas por particulares, se emplazasen en espacios funerarios o domésticos. Este parece ser el caso del grupo escultórico mandado realizar *ex testamento* por un edil de *Obulco* perteneciente a la poderosa *gens Cornelia* (*CIL* II²/7, 126), que incluía dos estatuas ecuestres y una pedestre. Las fórmulas *post mortem* y *ex testamento*, así como la ausencia de cualquier mención a la autoridad local encargada de decretar los honores o de conceder el suelo público parecen indicar que esta inscripción se insertaría en un contexto funerario⁴ (ORIA, 2000, 138). Como recientemente ha sugerido A. U. Stylow, muchos de estos pedestales de estatuas dedicados por familiares, amigos o libertos, sin ninguna referencia a la intervención de las instituciones municipales, debieron emplazarse en áreas sepulcrales o en casas particulares: recordemos el caso de la inscripción *CILA* II, 870, aparecida en la tumba de *Servilia*, dentro de la necrópolis de Carmona (STYLOW, 2002, 358). Este pedestal, dedicado por su madre, junto con la estatua de la difunta, o la mencionada inscripción de *Obulco* nos confirman que debemos ser muy cautos a

2. Lo mismo ocurre con las inscripciones *CIL* II, 1941 de *Barbesula* y *CIL* II, 1055 de *Axati*, aunque ellas aparecen en nuestra tabla de honores no por que se les decretase una estatua a los homenajeados, sino por la concesión del flaminado perpetuo al primero y del rango decurional al segundo.

3. Como señala A. U. STYLOW (2001, 149), el hecho de que no aparezca en algunos pedestales referencia a la autorización del *ordo* para colocar la estatua en un espacio público, no implica necesariamente que dichas estatuas perteneciesen a un contexto privado o funerario, pues conocemos casos, como el pedestal dedicado a *L. Pontius* por su hija, en el pórtico del teatro de *Italica* (*CILA* II, 399), que se encontraba en un espacio público, junto con otras estatuas de las que sólo se han conservado los zócalos, sin que aparezca mención alguna al *ordo* italicense. La misma idea ya fue señalada por W. ECK (1996a, 308 y 312).

4. Conocemos varios epígrafes en los que junto a la disposición testamentaria de erigir estatuas a particulares aparece la expresión "*locus dato decreto decurionum*" u otras fórmulas que indican que el *locus statuae* fue concedido por el *ordo*. En estos casos los homenajes estatuarios se levantarían en espacios públicos de las ciudades: *HEp* 1, 1989, 480; *IRC* IV, 111; *CIL* II, 1350 y 3624, etc.

la hora de clasificar determinadas inscripciones como honoríficas de carácter público, y que debemos procurar separarlas de aquellas que fueron erigidas en el ámbito privado (doméstico o funerario).

Los primeros honores concedidos por municipios y colonias de la Bética a ciudadanos ilustres se fechan en época augustea y julio-claudia, y se limitaban a la erección de estatuas a los honrados. En época de Augusto podemos datar con certeza la inscripción *CIL II²/7, 311* dedicada al edil y duunviro T. Merello Persino Mario, que también fue honrado por el senado de *Segida Augurina* tras haber promocionado al *ordo equester* (*CIL II²/5, 1296*); al mismo período cronológico corresponde la placa honorífica dedicada al cuatorviro Q. Fabio Senica por los *municipes* de *Asido* (*CIL II, 1315*). Éstos tempranos homenajes públicos recibidos por magistrados de la Bética cuentan con paralelos en la *Hispania Citerior*, donde podemos destacar las dos estatuas levantadas, en época de Augusto o Tiberio, al evergeta Cn. Baebio Gemino por el *ordo* y los municipes de *Saguntum*⁵ (*CIL II²/14, 352 y 353*). Las otras seis dedicaciones honoríficas a magistrados que podemos datar en la primera mitad o a mediados del siglo I d. C. se han encontrado en *Ulia* (*CIL II²/5, 495* -estatua ecuestre- y 498), *Osset* (*CIL II, 1256*), *Carmo* (*CIL II, 1380*) y *Tucci* (*CIL II²/5, 90 y 91*). En su conjunto, las ocho inscripciones mencionadas, así como, otras dedicadas fundamentalmente a sacerdotes y evergetas, ponen de manifiesto que en los municipios y colonias de la Bética había comenzado a imponerse la práctica de honrar públicamente a los conciudadanos que hubiesen prestado algún servicio a la comunidad. El desarrollo de los homenajes cívicos en las ciudades de la Bética en la primera mitad del siglo I d.C. es consecuencia del fuerte proceso de romanización experimentado por la

5. Cn. Baebio Gemino financió la pavimentación del foro de *Saguntum* (*CIL II²/14, 374*), ciudad en la que desempeñó la edilidad y el pontificado (*CIL II²/14, 352 y 353*). Las tres mencionadas inscripciones, junto con dos emisiones monetales en las que encontramos a *Cn. Baebi Glab.* (125-70? a.C.) y a *M. Baebi Sobrino* (época de Tiberio) como magistrados monetales (GARCÍA-BELLIDO; BLÁZQUEZ, 1995, 388-389) constituyen los primeros testimonios conservados de una familia, probablemente de origen indígena, que logró promocionar posteriormente a los *ordines* ecuestre y senatorial (ALFÖLDY, 1977, 15-23). Como se puede constatar, el desempeño de magistraturas o sacerdocios, la realización de actos de evergetismo y la recepción de honores fueron tres de los pilares, junto con la disposición de importantes patrimonios económicos, sobre los que se cimentó la promoción política de las más importantes familias hispanas. La base de la fortuna de los *Baebii* saguntinos procedía de la posesión de tierras en la cercana Algimia de Almonacid (MELCHOR, 1993-94, 338).

provincia durante el siglo anterior al cambio de Era; de la creación de un importante número de municipios y colonias con César y Augusto; así como de la aparición de unas élites ciudadanas formadas por colonos de origen itálico, concededores de las prácticas honoríficas greco-romanas, y por indígenas romanizados que habían logrado acceder a la ciudadanía romana, los cuales estaban deseosos de ganar *merita* y de acumular honores⁶. No deja de ser significativo que cuatro de los mencionados homenajes estatuarios se desarrollasen en antiguas ciudades estipendiarias promocionadas al estatus municipal por César o Augusto (*Ulia*, *Osset* y *Carmo*). Los nuevos ciudadanos comenzaron a sentirse miembros de pleno derecho del Imperio y a desarrollar programas escultórico-epigráficos que exaltasen a los personajes más destacados de sus comunidades.

Las ciudades con estatuto jurídico privilegiado, e incluso algunas peregrinas, habían tenido oportunidad de conocer y poner en práctica la concesión de honores públicos desde fechas tempranas, gracias a los homenajes epigráficos o estatuarios promovidos en honor de gobernadores provinciales que desempeñaron su mandato a fines de la República⁷, de Augusto y de otros miembros de la familia imperial (ABASCAL, 1996, 53-58), o de determinados patronos cívicos⁸.

6. En este mismo período comienzan a aparecer en la Bética las donaciones *ob honorem*, realizadas en cumplimiento de promesas que se habían hecho con el fin de obtener el desempeño de una magistratura o sacerdocio. Dichas promesas confirman que los miembros de las élites municipales han comenzado a competir por el desempeño de cargos, ya que éstos les reportarían *dignitas* y honor. La primera donación *ob honorem* atestiguada por la epigrafía hispana se fecha en el reinado de Tiberio y procede de *Italica*, donde uno de los primeros pontífices creados para el culto a Augusto construyó *de sua pecunia* los arcos y pórticos del teatro que había prometido al municipio (*CILA* II, 382).

7. Es el caso de *Cn. Pompeius Magnus* y de *P. Mucius Scaevola* en *Cese/Tarraco* (*RIT* 1 y 2) o de *Ap. Claudius Pulcher* en *Emporiae* (*IRC* III, 25). Recordemos que el homenaje estatuario a Pompeyo, datable entre el 71 y el 61 a.C., fue realizado cuando *Cese/Tarraco* era una ciudad federada que carecía del rango colonial. Igualmente, el de *Pulcher* en *Emporiae* debió tener lugar durante los últimos años de la República, antes de que Augusto le otorgase a la ciudad el rango de municipio.

8. Contamos con varios ejemplos, de época augustea, fuera de la Bética *M. Aemilius Lepidus* en *Uxama* (*CIL* II, 2820); *L. Cornelio Balbo el Menor* en *Norba* (*HAep*, 12-16, 1961-65, 1852); *M. Iunius Silanus* en *Emporiae* (*IRC* III, 29); o *P. Silius Nerva* y *Iuba II* en *Carthago Nova* (*CIL* II, 3414 y 3417). Incluso alguno de ellos puede datarse en los años finales de la República, como sería el caso de las inscripciones dedicadas a *Cn. Domitius Calvinus* en *Emporiae* (*IRC* III, 26 y 28). En las ciudades de nuestra provincia los primeros patronos receptores de homenajes epigráficos son miembros de la familia imperial: Tiberio

Por otra parte, una serie de ideas, como la importancia que la sociedad romana concedía a los honores públicos o el duro castigo que suponía la aplicación de penas como la eliminación de las estatuas levantadas en honor de determinadas personas, pudieron ser rápidamente asimiladas por las aristocracias locales de origen indígena gracias a la difusión que se dio a determinados senadoconsultos, como el que recoge los honores fúnebres tributados a Germánico César o el que establece la sentencia condenatoria de Cn. Pisón Padre y de sus cómplices, por su participación en el asesinato de Germánico y por el intento de provocar una guerra civil. El primero de ellos, de diciembre de 19 d.C., debía ser enviado a los municipios y colonias de Italia, así como a las colonias existentes en provincias (*Tab. Siarensis*, frag. II, col. b, líns. 24-26); no obstante, la aparición de copias en bronce de este documento en los municipios de *Siarum* y *Carissa Aurelia*⁹ prueban que su difusión fue mayor y que diferentes *civitates stipendiariae* promocionadas por César o Augusto al rango municipal pudieron estar interesadas en honrar a Germánico y en hacer público el senadoconsulto (LE ROUX, 1988, 26-27). Igualmente el senadoconsulto de *Cn. Pisone patre* (*HEp* 6, 1996, 881), de 20 d.C., fue hecho público en diferentes ciudades de la Bética, como queda evidenciado por los diversos fragmentos conservados, que podrían corresponderse con hasta siete diferentes copias en bronce del documento original¹⁰, a las que habríamos de añadir el texto que obligatoriamente debía colocarse en la ciudad más populosa de cada provincia (*HEp* 6, 1996, 881, líns. 170-173), que en el caso de la Bética sería *Corduba* (CABALLOS; ECK; FERNÁNDEZ, 1996, 134). Aunque no está claro el lugar de procedencia de estas copias del senadoconsulto, probablemente alguna

en *Hispalis* (*CIL* II, 1113); Lucio y Gayo Césares, Agripa y Tiberio en *Ulía* (*CIL* II²/5, 486, 487, 488 y 490).

9. Sobre el nuevo fragmento de la *Tabula Hebana* en *Carissa Aurelia* vid. J. GONZÁLEZ (2000, 253-257). Pese a las propuestas de J. GONZÁLEZ (1984, 84-87; 2000, 254), consideramos que *Siarum* y *Carissa Aurelia* fueron municipios cesarianos (*Cfr.* LE ROUX, 1988, 22-24; CORTIJO, 1993, 159 y 189-191).

10. Los editores del senadoconsulto han dado a conocer seis copias a la que se podría añadir una séptima publicada por STYLOW (*HEp* 6, 1996, 622 y 881); no obstante, J. GONZÁLEZ (2000, 256-257) considera que el texto publicado por Stylow podría corresponder a otro documento del siglo II d.C.; que varios de los pequeños fragmentos dados a conocer por A. Caballos, W. Eck y F. Fernández pudieron pertenecer a una misma copia del senadoconsulto y que incluso algunos de ellos (fragmentos F y E) podrían pertenecer a otro documento epigráfico, dada su similitud con determinados párrafos de la *Tabula Siarensis*.

de ellas pudieron proceder de ciudades que en época de Tiberio eran *stipendiariae*, como es el caso de los fragmentos atribuidos a *Siarum* y al yacimiento de El Tejar (CABALLOS; ECK; FERNÁNDEZ, 1996, 15-16 y 66-68; GONZÁLEZ, 2000, 256).

En la *Tabula Siarensis* encontramos recogidas buena parte de las ideas, actitudes y mecanismos de decisión que, en las siguientes décadas, serán puestas en práctica por las comunidades cívicas hispanas para honrar a sus más destacados conciudadanos: papel fundamental del senado a la hora de decidir los honores que deben concederse a una persona (*Tab. Siarensis*, frag. I, líns. 1-8); intento de responder a las peticiones del pueblo que, en determinadas circunstancias, deseará la concesión de homenajes públicos a determinadas personas¹¹; descripción de los distintos tipos de honores decretados a Germánico, como arcos funerarios, estatuas, clipeos, *sepulchrum* en Antioquía, la declaración de *iustitium* o el elogio del príncipe fallecido que realizó Tiberio ante el senado (ARCE, 1988, 44-47; WESCH-KLEIN, 1993, 22-23 y 100); exposición pública de los decretos honoríficos (*Tab. Siarensis*, frag. II, col. b, líns. 26-27); etc. En el senadoconsulto de *Cn. Pisone patre* se recogen diversas medidas penales contra el asesino de Germánico, como la prohibición de llevar luto público por él; la eliminación de sus estatuas y retratos, tanto las públicas como probablemente las privadas; la supresión de la *imago* de Pisón durante la celebración de exequias fúnebres en memoria de cualquier miembro de su familia; y la eliminación de su nombre en una estatua que los *sodales Augustales* habían dedicado a Germánico (CABALLOS; ECK; FERNÁNDEZ, 1996, 179-182). Todas estas disposiciones forman parte de la condena impuesta a un traidor de lesa majestad e inciden en la idea de borrar toda manifestación pública en honor del acusado. Si la difusión del senadoconsulto en honor de Germánico pudo servir, indirectamente, para mostrar a los provinciales cómo el Estado recompensaba a uno de sus hijos destacados, la publicidad dada a la condena de *Cn. Pisón* pudo igualmente ayudar a que éstos comprendiesen que las élites romanas valoraban como uno de los más duros castigos la negación pública de todos los *merita* y honores acumulados en vida por uno de sus miembros más destacados¹².

11. Esta idea está presente en todo el documento pues, como señala J. ARCE (1988, 45), los honores oficiales a Germánico fueron acordes con la reacción popular y estuvieron encaminados a satisfacer los deseos del pueblo.

12. Como señalan los editores del senadoconsulto de *Cn. Pisone patre*, no se trataba de una total anulación de la memoria del condenado, sino de conservarla como ejemplo negativo (CABALLOS; ECK; FERNÁNDEZ, 1996, 182).

Como hemos comentado los testimonios epigráficos conservados en los que se honra a personas que desempeñaron magistraturas municipales, en época de Augusto o en la primera mitad del siglo I, son bastante escasos. Su número debió aumentar ligeramente en la segunda mitad de esta centuria, ya que a los tres epígrafes adscritos con seguridad a este periodo (*CIL* II²/7, 100, 125 y 283) se les podría unir alguna de las seis inscripciones fechadas en la primera centuria¹³ o de las nueve datables entre el último tercio del siglo I y la primera mitad del II¹⁴.

Un breve análisis de la tabla que acompaña al trabajo nos permite comprobar cómo un elevado porcentaje de los epígrafes conservados, en los que se conceden honores públicos a decuriones y magistrados locales de la Bética, se concentra en el siglo II, período al que podemos adscribir con certeza treinta inscripciones de las sesenta y dos que aparecen datadas en la tabla que acompaña a nuestro trabajo (el 48%). Si a ellas añadimos alguno de los diez epígrafes fechados entre el último tercio del siglo I y el siglo II (*vid.* nota 14) o de los cuatro datados entre fines del siglo II e inicios del III (*CIL* II²/5, 422 y 736; *CIL* II²/7, 292; *CIL* II, 1185), la concentración de testimonios que nos informan de la realización de homenajes públicos a decuriones y magistrados sería aún mayor. Teniendo presente el azar de los hallazgos epigráficos, y siendo conscientes de que el aumento o la disminución del número de inscripciones conservadas no siempre implica una expansión o desaparición de determinados tipos de conductas o de actividades, la alta concentración de testimonios que hacen referencia a homenajes públicos en el siglo II, nos lleva a sugerir que fue en este período cuando las ciudades de la Bética desarrollaron al máximo la concesión de decretos honoríficos a los más destacados ciudadanos.

Los testimonios más tardíos son escasos y sólo podemos datar con relativa seguridad en el siglo III la inscripción *CIL* II, 1055 de *Axati*. No obstante, durante las primeras décadas de la tercera centuria debieron mantenerse los homenajes estatuarios a particulares, como lo confirman diversos pedestales encontrados en la provincia (MELCHOR, 1994a, 245-248). La práctica de la concesión de honores públicos municipales a destacados conciudadanos, al igual que las conductas evergéticas, va a ir desapareciendo en las ciudades de la Bética tras las primeras décadas del siglo III, coincidiendo con la implantación de un cambio de valores y

13. *CIL* II²/5, 85, 423, 496 y 499; *CIL* II²/7, 284; *CIL* II, 1306.

14. *CIL* II²/5, 49, 88, 632, 786, 897; *CIL* II²/7, 146, 185, 304; STYLOW; GIMENO (2000, 115-120). A estos nueve epígrafes se podría añadir la inscripción *CIL* II²/7, 180 datable entre el último tercio del siglo I y el siglo II.

mentalidades en las élites municipales que había sido fomentado por los emperadores de la dinastía Antonina, quienes intentaron imponer la idea unitaria y ecuménica del *Imperium* sobre la particularista de la *civitas*. El honor y prestigio que anteriormente se adquirían sirviendo en colonias y municipios pasaron a obtenerse prestando servicios al Estado, mediante el ingreso en el ejército, en la administración, en los colegios de navicularios, etc. Estos fueron los sistemas empleados para lograr la exención de los *munera* y otros privilegios legales, que eran concedidos a título personal por el emperador y que marcaban verdaderas diferencias de *status*. Como consecuencia de estos cambios, los grupos urbanos que no pudieron promocionar en la administración del Estado comenzaron a infravalorar las magistraturas locales y dejaron de estar interesados en la búsqueda de unos honores públicos que, como hemos señalado, ya no servían para marcar diferencias de estatus. Las ciudades perdieron su función de escenario para reconocer los méritos de las élites locales (STYLOW, 2001, 147) y ya no podrán utilizar la concesión de honores como un medio para estimular las conductas evergéticas o la participación de los notables en la vida pública, pues éstos habían comprendido que el mantenimiento de la vida municipal sólo les reportaba cargas.

2. Tipos de honores concedidos a magistrados y decuriones de la Bética

Existe en la epigrafía toda una serie tipológica relativa a los honores que le fueron concedidos al grupo social que estamos analizando¹⁵. Pero, pese a la variedad existente, la concesión de honores perseguía una misma finalidad: reconocer al honrado, y por extensión a su familia, como personaje destacado dentro del grupo social al que pertenece y, por supuesto, en comparación con los grupos sociales inferiores¹⁶.

Como dijimos en la introducción, en total hemos documentado sesenta y seis magistrados o decuriones honrados, y se recogen noventa y ocho honores

15. Esta tipología está recogida en el cuadro anexo al presente estudio bajo el título "*HONOR*".

16. De la misma forma, algunos investigadores han propuesto estudiar las inscripciones desde el punto de vista e intereses de aquellos personajes que pagaron el homenaje, ya que algunos de ellos utilizaron la dedicación de estatuas como único medio de autorrepresentación, asociando su nombre al de la persona honrada. *Vid.* al respecto ECK (1996b, 347-357).

individualizados que podrían clasificarse de la siguiente forma¹⁷:

A) *Locus statuae*; estatua.

En primer lugar, debemos destacar que éstos fueron los honores más frecuentemente concedidos, no sólo a magistrados y decuriones, sino también al resto de los colectivos ciudadanos, tanto en la Bética, como en el resto de *Hispania* (MELCHOR, 1997, 228). En concreto, tenemos cincuenta y nueve casos documentados en los que se honra a un magistrado o decurión con el lugar para erigir una estatua¹⁸ (60,20 %). En la gran mayoría de ellos, la epigrafía sólo nos dice que se les otorgó una o varias estatuas, de lo que se deduce que éstas debieron ir acompañadas de la concesión del *locus statuae*, ya que tan sólo el *ordo* tendría competencias para administrar los lugares públicos de su ciudad. Por el contrario, tan sólo en ocho casos el honrado se benefició únicamente del lugar para erigir la estatua, de lo que inducimos que, en aquellas inscripciones en las que no se especifica quien paga el homenaje, sería el propio honrado quien se haría cargo de la erección estatuaria.

En un marco teórico, y como ya han señalado distintos investigadores, los programas estatuarios públicos, reflejaron el orden social y político existente dentro de la sociedad romana. Factores como el lugar de emplazamiento de las estatuas (foros, pórticos o calles adyacentes); su tipo (ecuestre o pedestre) y número; el tamaño del pedestal; y los materiales en las que fueron realizadas (mármol, bronce, metales preciosos), permitieron marcar la diferenciación social existente entre las diferentes personas honradas (ALFÖLDY, 1981, 209-213). Igualmente no debemos otorgar la misma importancia a aquellos magistrados honrados tan sólo con el *locus statuae*, frente a los que recibieron homenajes estatuarios pagados con fondos públicos, como sería el caso del edil Q. Caecilio

17. De esas sesenta y seis personas, diecisiete fueron honradas de forma múltiple (25,76%). En la mayoría de ocasiones en las que una comunidad honró a magistrados y decuriones así, esos honores fueron de carácter funerario. En dicha estadística no incluimos a un magistrado honrado con "estatuas" (*CIL* II²/5, 218), ya que esa concesión es dudosa. Por otra parte, tenemos a dos magistrados (*CIL* II²/7, 125 y *CIL* II²/5, 423) de los que sabemos que fueron honrados, aunque no conocemos en qué consistió el honor.

18. En uno de esos casos, *CIL* II, 1188, no sabemos si se trató de un monumento, de una estatua o de ambas cosas; mientras que en otro, *CIL* II²/5, 496, se erige una columna de mármol posiblemente destinada a soportar una estatua. En todo caso, hay varios ejemplos dentro de este grupo en los que, por diversos motivos, no podemos tener la certeza absoluta para aceptarlos como estatua, por lo que se recogen en la tabla final del trabajo bajo signos de interrogación.

al que el senado de *Colonia Patricia* sólo le otorgó el lugar para erigir su estatua (*CIL* II²/7, 303).

En lo referente a los magistrados y decuriones de la Bética, este marco es perfectamente aplicable. En algunos casos aparece reflejado en la epigrafía, expresamente, que al honrado se le ha otorgado el *locus statuae* y la estatua (*CIL* II, 1305), individualizando así ambos honores. Dentro de este apartado, podemos destacar que de los ocho casos atestiguados, cuatro pertenecen a la epigrafía munigiense¹⁹. En ese municipio tenemos documentados cinco concesiones de honores a magistrados, y sólo en un caso se otorgó al honrado la estatua pública²⁰, mientras que en los cuatro restantes, el *ordo* se limitó a decretar el *locus statuae*, obligando al honrado o a sus familiares a financiar el homenaje estatuario. Este ejemplo puede hacer referencia a costumbres particulares de una comunidad, a la hora de la conceder honores al grupo social que estamos analizando.

Las estatuas levantadas a particulares fueron colocadas en determinados espacios públicos asignados por los decuriones como nos lo indica la fórmula *locus dato decreto decurionum*. Sin duda el foro fue el lugar preferido por las élites locales para mantener y consolidar en la memoria colectiva de sus conciudadanos la vida pública de un personaje y, por lo tanto, de su familia²¹. Así, diez de las trece estatuas levantadas a particulares, en su mayoría magistrados o flámenes provinciales, en *Corduba*, fueron erigidas en los foros (STYLOW, 1990, 272-282). Este caso se repite en otras ciudades fuera de la Bética, como *Barcino* y *Saguntum* (ALFÖLDY, 1981, 219) o *Tarraco* (FISHWICK, 1999, 291-292); pero no se corresponde con los usos de los espacios públicos forenses en otras ciudades, como *Cuicul* y *Thamugadi*, donde éstos se reservaban para el emperador y altos miembros de la administración (ZIMMER, 1989, 71-77). Un caso intermedio podría representarlo *Volubilis*, ciudad en la que tanto las altas personalidades sociales del Estado como los magistrados locales, estaban representados en el foro y las calles adyacentes (CHRISTOL, 1986, 83-84). Junto a los foros, algunos de los edificios públicos más representativos de la ciudad, como la curia o el teatro, sirvieron como perfecto escenario para la erección de estatuas, perpetuándose así en la memoria colectiva la imagen de miembros

19. *CIL* II, 1378; *CILA* II, 1073, 1074 y 1075.

20. (*CILA* II, 1071). Como acabamos de observar, la erección de una estatua llevaba implícita la concesión del *locus*.

21. El lugar de erección de una estatua podía someterse a negociación entre el honrado y el senado local, como muestra *CIL* II, 2126 (LE ROUX, 1987, 277).

pertenecientes a las *gentes* más poderosas de esa comunidad²². Las curias concedieron espacios públicos más o menos destacados en función de los méritos y el estatus de los honrados. En determinadas circunstancias a éstos se le permitió elegir dichos lugares, como tenemos atestiguado en *Singilia Barba*, donde el magistrado y evergeta *L. Valerius Proculus* recibió ese honor (*CIL* II²/5, 789). La singularidad de esta distinción debe remitir a la excepcional importancia del magistrado para su comunidad, algo que se pone de manifiesto en el epígrafe que se nos ha conservado. Este hecho supone, de la misma forma, un salto cualitativo en el valor del honor, ya que el beneficiario del mismo podría perpetuar su imagen en el lugar más privilegiado de su comunidad, obviamente el foro.

Entre los homenajes estatuarios, debemos destacar por su importancia la concesión de estatuas ecuestres. Dichas estatuas no fueron un privilegio reservado a los miembros de la familia imperial o a los altos cargos de la administración o el ejército. Las principales familias decurionales también recibieron ese tipo de homenajes que, sin embargo, no se atestiguan para otros grupos inferiores (BERGEMANN, 1990, 14-18). Incluso dentro de las familias decurionales, la concesión de estatuas ecuestres sólo se materializó de manera excepcional, lo que nos permite deducir que quienes lo recibieron formarían parte de la élite existente dentro de los *ordines* decurionales, aquellos que ocuparon las más altas magistraturas y sacerdocios y que pertenecieron al reducido grupo de familias que controlaban la vida pública municipal. En la Bética tenemos cincuenta y un casos en los que se honra a un magistrado o decurión con una estatua siendo tan sólo ocho ecuestres. Curiosamente dos de ellas fueron dedicadas a caballeros (*CIL* II²/7, 282 y 284) y otras tres a personas pertenecientes a importantes familias decurionales (*CIL* II²/5, 495, 498 y 499) o que poseían vínculos con *gentes* de los *ordines* superiores (*CIL* II²/5, 60).

22. Los trabajos arqueológicos llevados a cabo en el *Municipium Labitolosanum* han puesto al descubierto un *templum ordinis* que pudo funcionar como lugar de culto al Genio del municipio y como lugar de reunión del *ordo decurionum* de *Labitola* (SILLIÈRES; MAGALLÓN; NAVARRO, 1995). Este edificio presentaba en tres de sus lados una serie de veinticinco zócalos destinados a soportar un programa estatuario presidido por la imagen del *Genius* municipal, que estaba acompañado por estatuas dedicadas a los miembros más destacados de la comunidad cívica, como nos lo confirman los epígrafes encontrados *in situ*. Los restos de lo que fue el lugar de reunión del senado local muestran que las curias hispanas, al igual que otras del Norte de África ya conocidas, estuvieron decoradas con estatuas de las élites rectoras de cada comunidad.

De las cuarenta y tres restantes, sólo tres fueron bronceínas (*CIL* II²/5, 497 y 789; *CILA* II, 1266). La primera fue dedicada a P. Caesio Hirro, que desempeñó el duunvirato en *Ulia*, culminando su carrera con el ejercicio del flaminado y del pontificado perpetuo, estando emparentado con las más importantes *gentes* de su ciudad (*Aelii* y *Fabii*); la segunda, al magistrado y evergeta M. Valerio Proculino, que fue homenajeado no sólo por el *ordo* sino también por los *cives et incolae*, que financiaron la estatua *ex aere conlato*; la última de éstas inscripciones, al estar muy mutilada, impide que conozcamos el nombre del personaje honrado, así como otros datos de interés, *merita*, etc. Por todo lo señalado, podemos pensar que los magistrados locales que obtuvieron la concesión de estatuas ecuestres o bronceínas, pagadas por la comunidad, disfrutaron de un estatus especialmente elevado en sus respectivas ciudades.

Como vemos, la concesión de un *locus staturae* o de una estatua, era un honor apetecido por las élites rectoras de las ciudades, ya que significaba perpetuar su memoria, y por extensión la de su familia, en los lugares públicos más privilegiados de sus comunidades.

B) Honores de carácter funerario

Varios son los honores decretados a magistrados o decuriones en la Bética tras su muerte. Individualizados, contamos hasta veinticinco casos, que suponen un 25,51 por ciento del total²³. Por otra parte, hemos de señalar que no todos los honores relacionados con la muerte de una persona se documentan en la Bética para magistrados y decuriones, como es el caso de la concesión del incienso para el funeral o de un *clipeus virtutis*²⁴.

Igualmente, este conjunto de honores nunca aparecen solos, es decir, en todos los casos son varias las honras funerarias que se decretan a los magistrados

23. De estos veinticinco casos tenemos uno dudoso (*CIL* II, 1313). Si bien podría tratarse de la construcción de un monumento funerario, no tenemos más datos que nos permitan asegurar esa hipótesis. De la misma forma, no debemos olvidar que algunas estatuas, o lugares para erigirlas, fueron concedidas tras la muerte del titular, por lo que se podrían considerar de carácter funerario (MELCHOR, 1997, 230-231), aunque, estadísticamente, han sido contabilizadas en el anterior apartado.

24. La enumeración de todos los tipos de honores concedidos en la Bética nos la da, por ejemplo S. DARDAINE (1992, 141) o E. MELCHOR (1997, 228 ss.). La primera señala además que, al menos en veinticuatro de los casos de concesión de honras fúnebres conocidos en la Bética, se trataría de notables municipales (1992, 144).

o decuriones en la Bética²⁵. Este hecho puede permitirnos jerarquizar a los personajes que recibieron esos honores en sus comunidades (DARDAINE, 1992, 139-151), si bien hemos de barajar otros elementos, sobre todo cualitativos. Sin duda, tendría un mayor impacto sobre la ciudadanía la *laudatio* del difunto que otorgar un lugar para su sepultura.

Entre los honores fúnebres concedidos a magistrados y decuriones, tenemos atestiguados los siguientes:

Funus publicum: la concesión de un funeral público fue uno de los más altos honores otorgados por las comunidades cívicas, pero raramente aparece atestiguado en las provincias. El *funus publicum* incluía la realización del sepelio público (*exsequiae publicae*) y el pago de los gastos del funeral (*impensa funeris*). En la Bética tenemos atestiguada la concesión de *exsequiae publicae*, y de *impensa funeris* que son otorgados de forma independiente (WESCH-KLEIN, 1993, 65-66), como podemos ver en un epígrafe de Bujalance (*Calpurniana?*), donde se indica que el duunviro C. Pomponio Marullo recibió ambos honores (*CIL II²/7*, 180). Mediante la concesión de exequias se autorizaba a las familias a organizar un funeral público que discurría por los principales espacios de representación de la ciudad, con la máxima pompa y boato. Estas ceremonias, en las que participaban familiares y amigos y se portaban las *imagines* de los antepasados ilustres, alcanzaban su culmen cuando un magistrado, en presencia del pueblo, que previamente había sido convocado a una *contio*, pronunciaba la *laudatio* fúnebre del difunto. Por tanto, todo este ceremonial contribuía a reafirmar el poder local y el prestigio de las familias más destacadas de las comunidades cívicas.

Mientras que sólo tenemos atestiguado un caso de concesión de exequias a magistrados, el pago de los gastos del funeral aparece indicado en nueve inscripciones béticas.

Locus sepulturae: en las ocho ocasiones en las que tenemos atestiguado este honor aparece siempre acompañado de la concesión de una estatua y en siete casos también se añadió el pago del funeral, mostrándonos que éstos fueron los tres tipos de honores funerarios más frecuentemente concedidos por las ciudades.

Laudatio funebris: son seis los epígrafes que recogen el elogio público a un miembro del grupo social que estamos estudiando. Sin duda sería un honor muy apetecido por todos aquellos que hubiesen dedicado sus carreras a la vida pública, ya que el día del funeral, al pasar éste por el foro, un magistrado realizaría la

25. De todos los epígrafes béticos, el caso en que se recogen un mayor número de honores decretados a una sola persona son seis (DARDAINE, 1992, 142).

laudatio, destacando las virtudes del difunto, su *dignitas*, así como los méritos de la familia del homenajeado. Por tanto, la importancia de la *laudatio* no radicaba tanto en el elogio del difunto, como en el hecho de que era una ocasión especial para enaltecer a toda su familia (RODRÍGUEZ NEILA, 1987-88, 408-409; DARDAINE, 1992, 145; ARCE, 2000).

Estatuas: también fueron concedidas junto a otros honores funerarios. Pese a que, estadísticamente, las hemos agrupado todas en el anterior punto, en la mayoría de los casos las honras fúnebres de magistrados o decuriones béticos, se vieron acompañadas por la concesión de una o varias estatuas (en algún caso incluso ecuestres, *CIL* II²/7, 98) o, en menor medida, por el *locus statuae* (tan sólo en una ocasión, *CIL* II²/7, 303). En éste último caso, algún familiar debió hacerse cargo del gasto de erección de la estatua.

Los honores funerarios otorgados a un magistrado o decurión, sirvieron para destacar su vida pública y virtudes ante los colegas del *ordo* y el *populus* en general, es decir, en reconocimiento a toda una vida dedicada a la comunidad. De la misma forma, significaba, sobre todo en los casos de *laudatio* y estatuas, entrar en la memoria colectiva de la comunidad, tanto el difunto como su familia (RODRÍGUEZ NEILA, 1999, 74).

C) Honores relacionados con la carrera pública

En la Bética, tenemos atestiguados siete casos en los que el honor concedido estuvo en relación con las carreras públicas de los beneficiarios del mismo²⁶ (7,14 %). Así, en seis ocasiones, se otorga la perpetuidad: cuatro aplicadas al pontificado²⁷ (*CIL* II²/5, 497, 1032 y 632; *CIL* II, 1347); una al flaminado local (*CIL* II, 1941); y otra al legado de una comunidad (*CIL* II²/7, 100). Por el contrario, tan sólo en una ocasión es otorgada la *adlectio* a un *ordo*, concretamente al de *Axati* (*CIL* II, 1055).

En los casos en que se otorga la perpetuidad, se estaría recompensando la capacidad, demostrada en anteriores cargos municipales, para la vida pública de

26. No entraremos, por exceder los límites de este estudio, en la concesión de los diversos *ornamenta* a notables ciudadanos o a libertos.

27. Aunque tenemos presente que para numerosos investigadores el pontificado era un cargo vitalicio, nos sentimos inclinados a aceptar los argumentos presentados por J. A. Delgado, que defiende que los sacerdocios municipales de tradición romana tuvieron una duración anual, tanto en la Bética como en las otras provincias hispanas o en las Mauritánias (DELGADO, 1998, 148-154); por tanto, la concesión de la perpetuidad, debe ser considerada un honor.

un determinado individuo en su comunidad; mientras que en el caso de la *adlectio*, quizás el honrado tuviera contactos familiares o económicos en *Axati* que le ayudasen a entrar en el senado local, ya que el individuo era *patriciensis*. Las razones por las que esta comunidad honró así a *L. Lucretius Severus* son mucho más difíciles de imaginar, si bien el posible poder económico ejercido por esa *gens* en la zona podría darnos una pista²⁸.

D) Otros honores concedidos

Tenemos algunos otros honores atestiguados en la Bética que son poco frecuentes y, por lo tanto, difíciles de agrupar bajo un mismo epígrafe. Así, en tres ocasiones el honor concedido consistió en poner una placa recordando al beneficiario en un lugar público²⁹ (*CIL* II, 1315; *CIL* II²/7, 100; *CIL* II²/5, 1032); mientras que en un caso tenemos un agradecimiento público en el foro y la donación de víctimas para sacrificios³⁰ (*CIL* II²/5, 789), así como una inscripción honorífica (*CIL* II, 1305). El agradecimiento público en el foro debía ser parecido a las *laudationes*, aunque, obviamente, de carácter no funerario. Posiblemente un notable municipal haría una alabanza de las cualidades personales del magistrado, enalteciendo su inclinación para beneficiar a la comunidad, como muestra las fórmulas epigráficas *ob rem publica bene atministratam* y *ob plurimas liberalitates*, que aparecen en la inscripción. En el caso de la concesión de víctimas para los sacrificios, LE ROUX (1987, 276) piensa que podría tratarse de una ceremonia

28. Efectivamente, tenemos documentados a miembros de la *gens Lucretia* dedicados al comercio y producción oleícola, como el productor y *mercator* *M. Lucretius Optatus* (*CIL* XV, 3939-3942), que comercializó aceite procedente del distrito fiscal astigitano a mediados del siglo II d. C. (CHIC, 1988, 33 y 105); y *T. Lucretius Niger* (CHIC, 2001, 132), cuyo nombre aparece en marcas de ánforas fabricadas cerca de *Axati* (Cortijo de Madueño, Palma del Río). Por otra parte, la *gens Lucretia* aparece representada entre las familias decurionales de *Corduba* en el siglo III, donde encontramos a *M. Lucretius Marianus*, que ejerció como duunviro en la colonia. *L. Lucretius Severus*, pudo pertenecer a una familia importante de *Corduba* y poseer propiedades o negocios en *Axati*, por lo que el *ordo* de esta comunidad decidió integrarlo en el senado mediante *adlectio*, ya que al ser un *incola* no reunía los requisitos exigidos para ser decurión del municipio.

29. Este tipo de soporte, como expresamos en el cuadro, pudo estar adosado en un pedestal, siendo el núcleo de éste de otro tipo de material (STYLOW, 2001, 150), por lo que su aparición podría realmente ocultar la erección de una estatua.

30. Estos dos honores excepcionales aparecen junto a otros muy raramente concedidos: una estatua de bronce y la elección del lugar para erigirla (*vid. supra*).

destinada a evitar la cólera de los dioses ante un acto del magistrado, lo que podría poner en peligro a la comunidad. La ofrenda de animales parece un acto ritual preventivo de purificación.

De todos estos datos podemos deducir que la tipología de los honores otorgados a magistrados y decuriones de la Bética fue muy variada, si bien en una abrumadora mayoría de casos se trata de la concesión del *locus staturae*, normalmente acompañado por la propia estatua. Le siguen en número de casos los honores fúnebres. Ambas tipologías constituyen más del ochenta y cinco por ciento de los casos documentados para ese grupo social.

Por otra parte, hemos visto que no se puede establecer una relación directa entre tipo de honor concedido y jerarquización de las élites locales, al menos, sin tener en cuenta valores cualitativos.

Es posible, en algún caso, establecer pautas geográficas puntuales, como ya vimos para los casos de concesión de un *locus staturae* en *Munigua*.

Para terminar diremos que pese a la relativa variedad de honores concedidos, estos persiguieron una misma finalidad: enaltecer la figura del honrado y, por extensión, la de su familia y perpetuar la memoria de esas *gentes* en su comunidad, exaltando, ante todo, su predominante posición en la sociedad.

3. *Motivos de los homenajes públicos*³¹

Si el hecho de honrar a un magistrado o decurión fue relativamente excepcional, la cásuística epigráfica es más parca aún a la hora de revelar el motivo o los motivos concretos por los que un personaje merecía tal distinción.

De todos los casos recogidos en este trabajo, tan sólo dieciséis nos han transmitido esa información. Pese a todo, podríamos decir que la motivación de cualquier homenaje, gira en torno a dos cuestiones: la conducta evergética de los honrados, o su buen hacer en el desempeño de las magistraturas. En ambos casos todos los honrados fueron homenajeados con una estatua, por lo que, de esta forma, se recordaría y perpetuaría en la memoria colectiva de la comunidad la

31. Como veremos a continuación, recogemos sólo los motivos "directos" por los que un magistrado o decurión de la Bética fue honrado públicamente (es decir, los que aparecen recogidos de forma explícita en la epigrafía), ya que, como hemos apuntado, el objetivo principal fue el deseo de perpetuar su memoria y por extensión la de la familia, en esas localidades. Por lo tanto, y en última instancia, todos los homenajes públicos a notables municipales fueron un instrumento de perpetuación en el poder para estas poderosas *gentes*.

buena actuación de los magistrados durante el desempeño de sus cargos.

Por otra parte, la fórmula epigráfica más repetida para expresar la motivación que llevó a un colectivo a honrar a cualquier magistrado, es *ob merita*, lo que nos impide hacer una valoración exacta de los motivos por los que fueron honrados esos magistrados³². Pese a todo, es fácil imaginar que bajo esa imprecisa expresión se esconde una valoración positiva de los conciudadanos del honrado hacia sus cualidades personales, su buen hacer en la vida pública o su conducta munificente³³.

Como ya hemos dicho, en la actitud evergética de esos magistrados, hemos de ver una de las causas por las que sus comunidades decidieron honrar a estos personajes. Las fórmulas epigráficas en estos casos son muy variadas, aunque podríamos clasificarlas según el tipo de información que nos transmiten: unas generales y otras por un acto evergético concreto. Así, dentro del primer grupo encontramos expresiones como *ob plenissimam munificentiam* (CIL II, 1185); *munificentissimo civi* (CIL II, 1054); *ob plurimas liberalitates* (CIL II²/5, 789). Dentro del segundo grupo, *annon[a ipsos levaverit donum dant]* (CIL II²/5, 495); *ob XX paria gladiatorium data* (CIL II, 1305). En los casos documentados para el primer grupo³⁴, hemos de entender que los magistrados romanos gastaron una parte considerable de su capital en diversas evergesías. La propia expresión, en superlativo, corrobora esta teoría. *Munificentia* significaría generosidad, con frecuencia de grandes proporciones (MELCHOR, 1994b, 61), y tendría relación con otros términos utilizados en epigrafía como *liberalitas* o *splendor* (RODRÍGUEZ NEILA, 1987-88, 419). Precisamente el primero de ellos está recogido en CIL II²/5, 789, y designa la donación hecha por una persona (MELCHOR, 1994b, 61), que, al ir acompañada por *plurimas*, hemos de entender

32. Son exactamente ocho casos (números 6, 27, 31, 35, 36, 41, 54 y 61 de la tabla), si bien en uno de ellos se añade *munificentissimo civi* (CIL II, 1054).

33. La fórmula *ob merita* aparecería cuando "el honrado ha ganado fama por la ejecución de algún *meritum*, que normalmente consiste en la realización de alguna evergesía" (MELCHOR, 1994b, 61). La expresión, en las inscripciones honoríficas que tuvieron por causa el evergetismo, es utilizada en el 47,4% de los casos hispanos; en el 54,1% de los casos béticos; y en el 59,8% de los itálicos (MELCHOR, 1994c, 68; *Id.*, 1994b, 61). Por su parte, RODRÍGUEZ NEILA (1987-88, 434), señala que las cualidades de un magistrado romano atestiguadas en la epigrafía, también hacen referencia a toda la carrera política o a funciones concretas de la misma, sobre todo en los casos en los que un magistrado hubiera desempeñado el duunvirato o la quinquenalidad (Cfr. CIL II²/5, 789).

34. CIL II²/5, 499 y 789; CIL II, 1054 y 1185.

como un comportamiento o actitud del magistrado, no como un hecho puntual. En cuanto al segundo grupo, en el que nos ha llegado la acción evergética concreta, encontramos dos referencias a organización de juegos y otra que recuerda una acción a favor de la *annona* local³⁵.

Pese a que son sólo tres casos, podemos decir que en todos ellos se trataría de actos excepcionales. Así, en el caso de los juegos, sabemos que este tipo de actos fueron muy celebrados entre el *populus*. En muchos casos se trataban de donaciones con un alto coste para el evergeta, como quizás podemos intuir tras la expresión *ob XXparia gladiatorium data* (*CIL* II, 1305). El hecho de que se señale exactamente las parejas de gladiadores puede obedecer al deseo de realzar el acto por parte del propio evergeta. Con todo, el precio variaría mucho según la duración y calidad del programa presentado, aunque sabemos que este tipo de espectáculos fueron caros, y no tenemos testimonios en *Hispania* de *munera* con una duración superior al día (MELCHOR, 1996, 226-227).

En la inscripción referente a la *annona*, hemos de entender que el magistrado actuaría en una situación de carestía o alto precio del grano, por lo que la acción sería muy aplaudida por sus conciudadanos y, por lo tanto, motivo del homenaje. No se indica, sin embargo, cuales fueron los métodos llevados a cabo por nuestro magistrado para "levantar" la *annona* local, aunque hemos de pensar en la entrega de grano a la institución (*CIL* II, 1573); o en la introducción en el mercado de trigo a bajo precio³⁶ (*CIL* XI, 2861).

Como vemos, dentro del grupo de epígrafes en los que la actuación evergética es segura, tanto en los casos en los que se documentan una actitud general del honrado como en los que tenemos ocasión de conocer cual fue el acto concreto, podemos pensar que las actuaciones fueron excepcionales. En el primer grupo, el uso del superlativo así lo muestra; mientras que en el segundo las actuaciones serían de primera necesidad (caso de la *annona*), o de especial interés para el pueblo (*ludi*).

Generalmente, la concesión de honores estimuló nuevamente las conductas evergéticas de los honrados, pues muchos de ellos respondieron a esa distinción pagando el honor, celebrando banquetes, etc. Efectivamente, fórmulas como

35. *CIL* II²/5, 495; *CIL* II, 1305 y 1380, respectivamente.

36. A pesar del desinteresado carácter que parecen tener estas donaciones, hemos de pensar que en la mayoría de poblaciones las grandes propiedades pertenecían a las élites locales, por lo que éstas controlarían el mercado. Así, los evergetas podían actuar como tales, pero también como especuladores. Con todo, el miedo a posibles revueltas sería un acicate para la actuación "munificente" de los latifundistas (MELCHOR, 1993, 100-101).

impensam remisit o *de sua pecunia*, son relativamente frecuentes en la epigrafía honorífica y convierten así el acto en una evergesía³⁷. Sólo en dos casos de magistrados o decuriones honrados, la respuesta evergética no consistió en remitir los gastos del honor sino en la celebración de un banquete (*CILA* II, 1378) y el reparto de una *sportula* (*CIL* II, 1055). Quizás las razones que motivaron estos actos fueron dar más nivel a los honores concedidos y asegurar una difusión importante del acto entre el sector social que más interesara.

En cuanto al grupo de magistrados cuya buena administración fue la causa del homenaje, encontramos en la epigrafía expresiones como *ob rem publica bene administratam* (*CIL* II, 1256); o *censu et duunviratu bene et r(e) p(ublica) acto* (*CIL* II²/5, 789). Ello demuestra que el buen hacer de un magistrado durante su anualidad como tal, era merecimiento suficiente para otorgarle honores.

Aparte de los dos casos ejemplificados, no hemos de olvidar que otras fórmulas epigráficas menos precisas para nosotros, como *ob merita y honores et virtutis causa*, pueden recordar el buen hacer en la carrera política de los magistrados, y no sólo a actos evergéticos, si bien no hemos de descartar esta posibilidad³⁸. En un principio parecería sorprendente que la buena gestión de un magistrado pudiera ser motivo suficiente para honrarlo. Pero hemos de tener en cuenta que esas actuaciones serían relativamente poco frecuentes o, al menos, dignas de esa mención. Ello se desprende de la lectura, por ejemplo, de las leyes municipales, donde los magistrados tienen numerosos elementos de control,

37. La fórmula *impensam remisit* es preponderante en la epigrafía bética, con cincuenta y cinco de los sesenta y seis testimonios epigráficos hallados en *Hispania* (DARDAINE, 1980, 41). En nuestro caso, está atestiguada en trece de las diecinueve ocasiones en las que el honor está acompañado por algún tipo de acto evergético. A ello hemos de añadir otras fórmulas similares (*de sua pecunia posuit* o *ex pecunia sua*), con lo que el número se eleva a dieciséis.

38. En *CIL* II, 1054 aparece un magistrado honrado como *munificentissimo civi* y gracias a sus *merita*. Obviamente, en este caso, la segunda fórmula no debe hacer referencia a las liberalidades que el magistrado hubiera podido hacer en favor de su comunidad, ya expresadas por la primera fórmula, sino más bien a una buena gestión en los asuntos públicos, muy probablemente, al ejercer como patrono. Por otra parte, restaría analizar otra fórmula epigráfica de contenido más general y atestiguada tan sólo en una ocasión para nuestro estudio: *honores et virtutis causa*. En esta ocasión, parece hacer referencia a una actitud moral positiva en la gestión de los asuntos públicos, así como un afán de rectitud.

representados, sobre todo, por el senado local³⁹.

Así, podemos concluir que, gracias a los casos en los que el motivo de honrar a un magistrado en la Bética está expresado con precisión, sabemos que la realización de los actos evergéticos (en muchos casos excepcionales) y la buena administración de los asuntos públicos durante el año de permanencia en el cargo, fueron las causas que llevaron a la comunidad, o a cualquier colectivo de la misma, a honrar a sus magistrados. Por otra parte la fórmula con la que se expresa en la mayoría de las ocasiones la causa por la que se ha homenajeado a un magistrado o decurión, es *ob merita* que, en cualquier caso, podría hacer alusión a cualquiera de las dos causas anteriormente señaladas.

4. Los grupos sociales participantes en los homenajes públicos

En la Bética se nos han conservado referencias epigráficas sobre sesenta y seis homenajes públicos que fueron tributados a magistrados o decuriones. En cuarenta y cuatro ocasiones estos honores fueron concedidos por los municipios y colonias mediante la emisión de decretos decurionales. En las inscripciones que conmemoran estos honores aparecen las típicas fórmulas "*d(ecreto) d(ecurionum)*", "*ordo... decrevit*" o "*ex decreto ordinis*", mostrando que la iniciativa de honrar a estos destacados conciudadanos partió de los senados locales y evidentemente de los miembros que componían los *ordines decurionum* de diferentes ciudades béticas.

La dinámica para concederlos sería parecida en todos estos casos: un miembro del senado local presentaría la propuesta formal para honrar a determinado conciudadano (*Lex Irn.*, 39), describiría sus *merita* y propondría concederle determinados honores; a continuación se produciría la deliberación de los decuriones; se llegaría a una posición de consenso; se votaría la resolución, que quedaría plasmada en el correspondiente decreto decurional (*Lex Irn.*, 41); y se daría orden a los magistrados locales para que cumpliesen la voluntad del senado⁴⁰

39. Efectivamente, el senado actuó como regulador y vigía de las buenas actuaciones de sus magistrados. Pero no debemos olvidar que en las leyes encontramos otras muchas medidas que aseguraran la buena actuación de los magistrados. Como ejemplo podemos citar la necesidad de contar con avales patrimoniales para presentarse a determinadas magistraturas.

40. Los pasos a seguir para honrar públicamente a un miembro destacado de la comunidad podemos reconstruirlos gracias a autores como Cicerón que nos informa detalladamente sobre la concesión de honores, por parte del senado de Roma, a

(WESCH-KLEIN, 1993, 83-84 y 89; TANNER, 2000, 26-27). Los cuestores tendrían que ocuparse de la liquidación de los gastos ocasionados por los honores decretados (*Lex Irrn.*, 20; Cic., *Phil.*, 9, 16); mientras que los ediles pudieron encargarse de supervisar los cortejos fúnebres y los funerales al igual que lo hacían en Roma a fines de la República (Cic., *Phil.*, 9, 17; WESCH-KLEIN, 1993, 84). Los duunviros se encargarían de que todos los honores se otorgasen según lo decretado, interviniendo en cuestiones concretas como, la adjudicación de las obras para levantar estatuas pagadas con fondos públicos (Cic., *Phil.*, 9, 16), la supervisión de los trabajos realizados (*probatio operis*), o la concesión de espacios públicos de enterramiento⁴¹.

En numerosas ocasiones, la concesión de decretos decurionales honoríficos no supuso gasto alguno para las arcas municipales; así, de los cuarenta y cuatro homenajes públicos realizados por iniciativa de los *ordines* locales, sólo veinte fueron pagados con fondos públicos. Los veinticuatro restantes fueron costeados por los mismos honrados o sus familiares (en veintiuna ocasiones), los asumieron las comunidades cívicas mediante la realización de colectas públicas (*CIL* II, 1306, de *Ceret*) o no necesitaron de financiación alguna⁴².

Como hemos señalado, los mismos honrados o sus familiares directos (padres, hijos, esposas y hermanos) frecuentemente asumieron los costes generados por los decretos decurionales honoríficos, financiando *de sua pecunia* las estatuas o los gastos de los funerales que les habían sido concedidos. Generalmente, tras recibir determinados honores que acrecentaban su prestigio y el de sus familias ante sus conciudadanos y que les permitían obtener estatuas que serían erigidas en espacios públicos, los honrados o sus familiares remitieron al

distinguidos miembros del orden senatorial, como M. Emilio Lépido (Cic., *Phil.*, 5, 41) o S. Sulpicio Rufo (Cic., *Phil.*, 9, 15-17).

41. Según la *Lex Irnitana* (cap. 76) los duunviros eran responsables de controlar los terrenos de propiedad pública, por lo que podemos suponer que a ellos estaría vinculada cualquier decisión sobre el suelo público aunque fuese para establecer un *locus sepulturae* público. En Roma el senado decretó a S. Sulpicio Rufo, muerto durante el desempeño de una *legatio* ante M. Antonio, una estatua en los *Rostra* y ordenó al cónsul G. Pansa que le asignase un sepulcro, pagado por el Estado, en el campo Esquilino o en cualquier otro lugar que le pareciese oportuno (Cic., *Phil.*, 9, 16-17).

42. La concesión del flaminado local perpetuo a un magistrado de *Barbesula* (*CIL* II, 1941), o la realización de una *adlectio* para integrar en el *ordo* de *Axati* a un *incola* originario de *Colonia Patricia* (*CIL* II, 1055), no supusieron gasto alguno para los tesoros municipales.

tesoro municipal el dinero necesario para su ejecución, liberando a los municipios de tales cargas (*CIL* II, 1359; *CIL* II²/7, 292; *IRPC*, 68). Tales actos de evergetismo suelen aparecer expresados con distintas fórmulas epigráficas, del tipo *honore usus impensam remisit* (*CIL* II, 1188; *CIL* II²/5, 60, 787 y 897; *CIL* II²/7, 185 y 282; *CILA* II, 967), *honore accepto impensam remisit* (*CIL* II²/5, 49 y 497; *CIL* II²/7, 302;), *honore accepto de sua pecunia posuit* (*CIL* II, 1940), o *impensa remissa* (*CIL* II²/7, 304).

En seis ocasiones encontramos a magistrados dedicándose estatuas a ellos mismos (*CIL* II, 1378; *CILA* II, 1075), o a personas pertenecientes a las élites decurionales que realizaron homenajes estatuarios en beneficio de otros miembros de su *gens* que habían desempeñado el duunvirato (*CIL* II²/5, 736; *CIL* II, 1181; *CILA* II, 1073 y 1074). En las seis inscripciones mencionadas se indica que las estatuas fueron levantadas en suelo público concedido por decreto de los decuriones y debemos suponer que fueron los dedicantes de estos epígrafes quienes tomaron la iniciativa para homenajearse a ellos mismos o para honrar a algún familiar cercano, solicitando a las curias la autorización para levantar las estatuas y la concesión de los espacios públicos necesarios. Como se puede apreciar, los deseos de pasar a la posteridad y de perpetuar el recuerdo del honrado en la memoria cívica de la colectividad estimuló a los miembros de las oligarquías municipales a asumir los gastos derivados de las dedicaciones estatuarías.

En veintiuna ocasiones los homenajes a conciudadanos que habían desempeñado magistraturas fueron realizados por iniciativa de los sectores populares de las ciudades que aparecen denominados en las inscripciones con diferentes términos: *populus*, *plebs*, *municipes*, *cives et incolae*, *municipes et incolae* o *coloni et incolae*. En todos estos casos los formularios de dedicación indican que los homenajes fueron promovidos por quienes tenían la ciudadanía local o por el conjunto de habitantes de las ciudades, confirmándonos que la iniciativa no partió de los *ordines decurionum*, ni fue financiada por los tesoros públicos municipales. Cuando encontramos como dedicantes de los epígrafes honoríficos a la plebe, el *populus*, o los *municipes*, *cives* y *coloni*, sin mención a los *incolae*, podríamos establecer que los homenajes fueron promovidos y pagados por los ciudadanos locales que tenían plenos derechos políticos. Los términos *plebs* y *populus* parecen excluir a los *incolae* y también a los decuriones, aunque a estos últimos no como miembros del colectivo ciudadano, sino como *ordo* o

grupo social privilegiado y diferenciado del resto de la población⁴³. La diferenciación entre *populus* e *incolae* puede apreciarse claramente en una inscripción evergética de *Singilia Barba* en la que M. Valerio Proculino ofreció a todos los habitantes del municipio aceite y financió la apertura gratuita de las termas: "...item *populum universum in municipio habitantem et incolas oleo et balineo gratuito dato pervocavit...*" (CIL II²/5, 789). Afortunadamente, este epígrafe es honorífico y en él se vuelven a marcar claramente las diferencias existentes entre los colectivos que participaron en honrar a Proculino: los *cives et incolae* le dedicaron una estatua por suscripción popular (*aere conlato*); el *ordo decurionum*, mediante decreto, le permitió elegir el sitio para levantar su estatua;

43. Plebe, *incolae* y miembros del *ordo decurionum* aparecen mencionados de forma separada en una serie de inscripciones evergéticas que aluden a la celebración de *epula* y *sportulae* en las ciudades. En ellas aparecen expresiones como, "*dato epulo plebi et ordini*" (CIL II, 1047), "...*plebi utriusque sexus et incolis (denarios) singulos*" (CIL II, 1276) o "...*plebeis singulis incolis...denarios...*" (CIL II, 1282), que mencionan a los diferentes colectivos beneficiados por las evergesias, indicándonos que éstos grupos sociales eran claramente diferenciados cuando se trataba de ofrecer un banquete o de organizar una distribución de dinero, pues cada grupo social recibía una cantidad según su *dignitas*. No creemos que esta misma diferenciación entre decuriones y el resto de población, que contaba con la ciudadanía local, se mantuviese en aquellas inscripciones honoríficas que de forma genérica indicaban que el homenaje fue realizado por el *populus* o la *plebs*. Probablemente, al indicarse como dedicante al colectivo cívico se quería marcar que la iniciativa no había partido de los *ordines decurionum*. De hecho el término *populus*, cuando es empleado en los textos jurídicos y en la epigrafía honorífica, se refiere al conjunto de personas que cuentan con la ciudadanía en determinada comunidad, quienes pueden hacer patente su voluntad a través de las decisiones tomadas en la asamblea popular (RODRÍGUEZ NEILA, 1977, 212). Cuando los decuriones o augustales quisieron diferenciarse, como grupo político-social, del resto de los colectivos ciudadanos en determinados homenajes cívicos impulsados por iniciativa popular, se limitaron a ordenar grabar el nombre de su *ordo* entre los dedicantes, como podemos ver en ILS, 6468 de Petelia: "...*decuriones augustales populusque ex aere conlato ob merita eius...*". Por otra parte, inscripciones honoríficas como CIL II, 1286, de *Salpensa*, que contiene la fórmula "*eidemque omnes honores a populo et incolis habiti sunt*", muestran que el término *populus* no incluía a los *incolae* en las inscripciones honoríficas. La misma acepción podría darse al término *plebs* si tenemos en cuenta que éste comenzó a utilizarse en Italia desde época de Adriano en sustitución de *populus*, *municipes* y *coloni* (MROZEK, 1968, 168), o si observamos determinadas inscripciones en las que aparece la *plebs* concediendo honores y actuando como la asamblea popular o *contio* (CIL II, 1347 de *Acinipo*; AE, 1927, 127 de *Formiae*).

y por último, el conjunto de habitantes de la ciudad, reunido bajo la expresión "*consensu omnium*" (por consenso de todos, por consentimiento general), le dio públicamente las gracias, así como las víctimas para que hiciera sacrificios. Frente a los casos señalados, cuando la iniciativa de honrar a una persona fue tomada por las personas que tenían la ciudadanía local más los *incolae*, debemos pensar que todo el colectivo cívico, participó en el homenaje, incluidos los decuriones⁴⁴, aunque estos últimos a título particular y no como miembros de una institución que contaba con plena capacidad jurídica para decretar honores de forma independiente o para complementar los ya concedidos mediante la emisión de un decreto decurional⁴⁵.

La participación del *populus*, entendido como conjunto de personas que disfrutaban de la ciudadanía local, en los homenajes a magistrados y a otros notables locales fue muy destacada. Como hemos señalado, en veintiuna ocasiones fue el colectivo de ciudadanos el que tomó la iniciativa de homenajear a personas que habían detentado magistraturas, dedicándoles inscripciones honoríficas o estatuas. En once de estos casos aparecen asociados los *incolae* o residentes, quienes estarían interesados en implicarse en la vida municipal y en este tipo de actos en los que se honraba a miembros de los *ordines decurionum*, que en el futuro podrían intervenir en su favor, apoyando determinadas peticiones de obtención de la ciudadanía local o incluso de ingreso en el *ordo*.

Los procesos seguidos por el pueblo para conseguir honrar a destacados conciudadanos debieron ser diversos. En determinadas ocasiones pudo solicitarlo al *ordo* mediante una *postulatio populi*⁴⁶, como podemos ver en una inscripción de *Lucurgentum* en la que un sevir Augustal, que organizó representaciones teatrales durante cuatro días, hizo distribuciones de aceite para los baños y abrió gratuitamente las termas para las mujeres, recibió los *ornamenta decurionalia* a petición del *populus*: "...huic ordo splendidissimus Lucurgentinorum petente populo ornamenta decurionatus decrevit..." (CIL II, 1209). En una inscripción

44. Como señalan J. F. RODRÍGUEZ NEILA (1977, 201-206) y S. MROZEK (1987, 84), los términos *coloni*, *cives* y *municipes* engloban también a decuriones y Augustales.

45. Contamos con cierto número de inscripciones en las que los *ordines decurionum* aparecen completando los homenajes públicos promovidos por el *populus* o por los *cives et incolae*: CIL II, 1089 de *Ilipa*, 1286 de *Salpensa* y 1305 de *Ceret*; CIL II^{2/5}, 789 de *Singilia Barba*, etc.

46. Sobre las *postulationes populi* destinadas a honrar a ciudadanos en las comunidades cívicas del Occidente romano vid., F. JACQUES (1984, 407-421) y J. ZELAZOWSKI (1997, 185-187).

de *Salpensa* encontramos al *ordo* local decretando diversos honores fúnebres a un joven fallecido con dieciocho años (*CIL* II, 1286) y a continuación se indica "*eidemque omnes honores a populo et incolis habiti sunt*". La frase muestra que dichos honores fueron otorgados gracias al *populus* y los *incolae*, quienes probablemente debieron solicitar al senado de *Salpensa* su concesión.

Las *postulationes populi* debieron realizarse en determinados momentos en los que buena parte de la comunidad cívica se encontraba reunida. Probablemente, se aprovecharon las celebraciones de espectáculos públicos, e incluso aquellas ocasiones en las que se convocaba a la asamblea popular para realizar el juramento de los magistrados o para consultar al pueblo sobre determinadas cuestiones (JACQUES, 1984, 420; ZELAZOWSKI, 1997, 187). En *Cumae* el *populus* pidió públicamente que se honrase con la concesión de bigas a un evergeta, durante la celebración de unos espectáculos que el mismo beneficiario de los honores había financiado ("*...cum et populus in spectaculis absidue bigas statui postulasset et splendidissimus ordo decrevisset...*", *ILS*, 5054); en *Amiternum* otra *postulatio populi* tuvo lugar en el anfiteatro ("*...bigam quam in amphitheatr[o postulaverat]*", *CIL* IX, 4208). Las iniciativas populares con el fin de solicitar la concesión de honores a destacados conciudadanos pudieron ser espontáneas o provocadas intencionadamente por los beneficiarios y sus partidarios; no obstante, debieron ser frecuentemente refrendadas por los *ordines* locales, siempre que fuesen respaldadas por una importante movilización popular. En los casos conocidos las *postulationes* fueron sancionadas por los senados locales, aunque evidentemente, sólo se nos han conservado testimonios epigráficos de aquéllas que fueron culminadas con la realización de los homenajes públicos. De hecho conocemos un caso en que la petición popular de conceder una *biga* fue desestimada por el *ordo* y sustituida por la concesión de una estatua ecuestre ("*...populo postulante bigam placuit aequestri statua decreto ordinis eum ornari...*", *CIL* XIV, 2991 de *Praeneste*).

En otros casos el *populus* no aparece pidiendo al *ordo* la concesión de honores para determinados conciudadanos sino otorgándolos, como tenemos atestiguado en *Acinipo*, donde la *plebs* decretó a M. Iunio Terentiano, magistrado, sacerdote y patrono de la ciudad, una estatua: "*...plebs Acinipponens(is) patrono ob merita statuam d(e) s(ua) p(ecunia) decre[vit] ...*" (*CIL* II, 1347). La inscripción mencionada encuentra paralelos en otras procedentes de diversas ciudades del Occidente romano como *Luceria* ("*...populus ponendam decrevit...*", *CIL* IX, 804) y *Gigthis* ("*...populo decrevisset...*", *CIL* VIII, 11034), que nos muestran al *populus* como una institución con autonomía para conceder honores estatuarios (JACQUES, 1984, 409 y 418; ZELAZOWSKI, 1997, 187), aunque posteriormente

se necesitase de un decreto decurional en el que se concediese el *locus statuae*. Ante la presión popular los senados debieron limitarse a ratificar la mayoría de los homenajes promovidos por el colectivo de ciudadanos⁴⁷ o a sumarse a la iniciativa mediante la concesión de nuevos honores⁴⁸: en *Ceret*, el *populus* honró, probablemente con una estatua, al cuatorviro *L. Fabius Cordus* y la curia se sumó al homenaje concediendo, mediante votación, el lugar para colocarla y la inscripción (*CIL* II, 1305); en *Singilia Barba* el magistrado M. Valerio Proculino recibió una estatua pagada por los *cives et incolae* y el senado completó el honor permitiéndole elegir el lugar donde emplazarla (*CIL* II2/5, 789).

En los casos en los que el cuerpo cívico aparece otorgando determinados honores a particulares, desconocemos los mecanismos seguidos para concederlos, así como los medios empleados para conocer la voluntad del pueblo. La asamblea popular o *contio* debió ser la institución ciudadana en la que se plantearían determinadas peticiones populares destinadas a conceder honores; en ella se debatirían estas propuestas e incluso pudieron aprobarse por aclamación, pendientes de una ratificación definitiva por el senado local, dado que en las *contiones* no se votaba⁴⁹. Sólo así podemos comprender la plasmación epigráfica de expresiones del tipo *populus decrevit*, o de otras fórmulas (*ex concensu populi*; *consensu omnium*, *CIL* II2/5, 789) que en ocasiones acompañan a la concesión de honores, mostrándonos claramente que el *populus* había sido consultado previamente y manifestado su opinión mediante aclamación unánime (JACQUES,

47. En una inscripción de Arcos de la Frontera (*CIL* II, 1364), *Calpurnia Galla* recibe un homenaje por decreto de los decuriones y del *populus*. La fórmula "*decreto decurionum et populi*" podría estar mostrando un homenaje popular decretado por el pueblo y ratificado por el senado local. Existe la posibilidad de que la mención al *populus* sólo se realizase en términos oficiales o constitucionales, aunque éste no suele aparecer nombrado en la epigrafía honorífica destinada a honrar a miembros de una comunidad cívica, salvo en aquellos casos en los que tuvo una participación directa en los homenajes.

48. Este tipo de actuación pudo darse en *Ilipa*, en cuyo territorio se encontró una columna (ermita de San Gregorio, Alcalá del Río, Sevilla), probablemente destinada a coronar un monumento funerario, que fue dedicada por el *populus* a *Dasumia Turpilla*, mujer perteneciente a la aristocracia local (*CIL* II, 1089). La aparición del *populus* en primer lugar, precediendo a los honores funerarios decretados por el *ordo* local, parecen indicar que la iniciativa de honrar a *Turpilla* partió del cuerpo cívico y que posteriormente se sumó a este homenaje el senado de *Ilipa*, concediendo *laudationem publicam, impensam funeris et locum sepulturae*.

49. Como señala F. PINA (1989, 41-42), el rasgo definitorio de una *contio* es que en ella se producen discursos y debates, aunque nunca se vota.

1984, 421; RODRÍGUEZ NEILA, 2001, 49-50).

Las curias también tuvieron capacidad para dedicar estatuas a sus benefactores, patronos o a miembros de la familia imperial (KOTULA, 1968, 103-111). Al ser las unidades de voto empleadas en los *comitia* y al integrar a los *incolae* (*Lex Mal.*, 53), pudieron utilizarse para canalizar homenajes estatuarios promovidos no sólo por quienes tenían la ciudadanía local, sino también por los residentes. Cada curia contaba con recursos económicos propios, que estaban depositados en una caja pública confiada a un cuestor (KOTULA, 1968, 73-74). De las cajas de cada curia pudo sacarse el dinero necesario para financiar las estatuas erigidas por iniciativa del *populus* o de todo el colectivo cívico (*municipes* o *cives et incolae*); y en ellas se ingresarían los fondos necesarios para realizar dichos homenajes estatuarios, en aquellos casos en los que los honrados decidiesen financiarlos a su costa.

Varios epígrafes honoríficos dedicados por el cuerpo cívico a magistrados nos confirman que el *populus* contaba con los recursos financieros necesarios para pagar homenajes estatuarios; así, en un pedestal de *Acinipo* se indica, "...*plebs acinipponens(is)... statuam d(e) s(ua) p(ecunia) decre[vit]...*" (*CIL* II, 1347); y en otro de *Ipsca* se señala, "...*plebs C(ontributensis) Ipsc(ensis)... ex pecunia sua statuam d(ono) d(edit)*" (*CIL* II²/5, 391). Igualmente, un tercer pedestal de *Axati* nos muestra que la estatua fue pagada por los *municipes et incolae*, sin hacer referencia a ninguna colecta, lo que podría indicar que el dinero se sacó de las cajas públicas de las curias, en una de las cuales estarían agrupados los residentes que carecían de la ciudadanía local: "...*municipes et incolae ob merita Patrono Patriae dederunt*" (*CIL* II, 1054).

En otras ocasiones, el cuerpo cívico recurriría a organizar colectas públicas para financiar estos homenajes (*CIL* II, 1348 de *Acinipo*; *CIL* II²/5, 786 y 789 de *Singilia Barba*); ya que la fórmula *aere conlato* así lo indica. Una inscripción de *Veii* (*CIL* X, 3809) nos indica que la colecta se realizó en la *orchestra* del teatro durante una representación teatral. El lugar y el momento escogido parece ser el más idóneo, por ser más fácil recaudar los fondos necesarios cuando la mayoría del pueblo se encontraba reunido y porque a los miembros de la aristocracia local les sería difícil negarse a aportar una contribución en presencia de sus conciudadanos (BOSSU, 1982, 155). En aquellos casos en los que el *populus* hubiese recurrido a efectuar una colecta popular (*aere conlato*) para erigir una estatua a un particular, y éste hubiese decidido asumir su coste (*impensam remisit*), el dinero recaudado probablemente revertiría en las cajas públicas de las curias. En *Iliberri*, los *cives et incolae* realizaron una colecta pública para erigir una estatua ecuestre a un pontífice y posible duunviro de su ciudad (*CIL* II²/5,

632); no obstante, el honrado aceptó el honor y remitió el dinero necesario para financiarla, con lo que el numerario recaudado debió ser ingresado en las cajas de las curias iliberritanas⁵⁰.

Es fácil aceptar que los senados locales dejaron actuar al *populus* en materia de concesión de honores siempre que existiese un consenso suficiente y los honrados fuesen miembros del *ordo decurionum* o perteneciesen a un estamento superior, pues tales homenajes no suponían gasto alguno para las arcas municipales y contribuían a afirmar el sistema social existente. Probablemente, cuando los colectivos populares adoptaron tales iniciativas, los *ordines decurionum* se limitaron a ratificar la voluntad popular. Por el contrario, los *ordines* tomarían la iniciativa en materia de concesión de honores en aquellos casos en los que los colectivos ciudadanos se hubiesen abstenido de honrar a colegas que hubiesen prestado buenos servicios a la *res publica*. Igualmente, complementarían los honores tributados por iniciativa del *populus* cuando éstos les pareciesen insuficientes en función de los *merita* acumulados por los honrados (RODRÍGUEZ NEILA, 2001, 53).

5. *El papel de las gentes decurionales en la búsqueda y recepción de honores públicos: la participación de familiares de magistrados en los homenajes estatuarios*

Toda estatua o epígrafe erigido en un espacio público, por decisión popular o de los decuriones, en honor de un destacado ciudadano, se consideraba una alta distinción. Tales distinciones se convertían en pruebas visibles de los *merita* alcanzados por los honrados al servicio de sus *res publicae* y les permitían mantener viva su memoria tras la muerte; esto explica lo mucho que se valoraban tales honores, que conferían cierta inmortalidad a quienes los recibían, pues se garantizaban la pervivencia dentro del recuerdo colectivo de sus comunidades cívicas⁵¹ (BOSSU, 1982, 163-165; LAHUSEN, 1995, 254). Además, la erección de estatuas y epígrafes en los que se concedían diversos honores a destacados

50. Otros testimonios en los que los honrados asumen los costes de los honores y remiten el dinero recaudado mediante colecta popular los encontramos en *Salacia* (CIL II, 34), *Malaca* (CIL II, 1971) e *Ipsca* (CIL II²/5, 387).

51. Tal idea aparece claramente expresada en el siguiente epígrafe del *Municipium Magontanum*: *Ma]jecius Mæ/[cia]nus Quirina (tribu)/ Montanus æ/[d]ilicius ter Ilvira/[t]u in insula func/[t]us etiam flamina/[t]u Provinciae Hispa/[nia]e Citerioris ob æ/[ter]nita[t]em honorum/ [suo]rum [me]moriae/ [conl]ocavit. (CIL II, 3711).*

ciudadanos acrecentaban no sólo la *existimatio* del homenajeado, sino también la de los demás miembros de su familia y la de sus descendientes, quienes podrían utilizar el prestigio familiar adquirido a la hora de iniciar sus carreras políticas. Por lo señalado, la obtención de honores públicos contribuyó a afirmar la posición predominante de determinadas familias en sus comunidades y ayudó a configurar un "régimen de los notables" en el que las *gentes* más importantes, más ricas y con mayor prestigio dentro de cada comunidad ciudadana lograron controlar el poder político, ocupando las magistraturas, los sacerdocios y los consejos o senados locales.

Los descendientes de personas que habían recibido honores públicos buscaron mantener la memoria de sus antecesores, ya que ésta les beneficiaba y podía ser empleada en la competencia política que anualmente se desarrollaba para la obtención de magistraturas y sacerdocios (CHRISTOL, 1986, 85). Por otra parte, los homenajes estatuarios y epigráficos se convertían en testimonios perennes del prestigio y gloria de determinadas familias, que se exponían públicamente ante los ojos de los restantes miembros de la comunidad, sirviendo de modelo a las generaciones futuras. Esto explica el interés de los familiares de los honrados por financiarlos y por mantener los monumentos erigidos en buen estado⁵². Un número importante de los homenajes promovidos, por los senados y las comunidades cívicas de la Bética, a decuriones y magistrados fueron pagados por los honrados o por algún familiar directo. En seis ocasiones fue el propio

52. Aunque no hace referencia ni a un decurión ni a un magistrado, podemos poner como ejemplo un testimonio epigráfico procedente de la *Hispania Citerior*. En *Barcino*, L. Pedanio Clemente, tras recibir la autorización del *ordo*, sustituyó el pedestal de su antepasado, el sevir L. Pedanio Eufión, que se había deteriorado con el paso del tiempo y colocó nuevamente la estatua sobre el pedestal (*CIL* II, 4550). Esta acción muestra la importancia dada por los descendientes a la existencia de un antepasado que había sido autorizado a tener una estatua en un lugar público y su preocupación por la conservación del monumento, pero también permite pensar que L. Pedanio Clemente intentó beneficiarse del prestigio de su antecesor, logrando con su acción mantener su memoria e inscribir su nombre junto al de una persona que había recibido un homenaje público.

interesado quien asumió los costes⁵³ y en quince fueron parientes directos⁵⁴. Tan alta proporción de familiares entre los que pagan los homenajes es fácilmente comprensible, pues frecuentemente dichos honores fueron concedidos a título póstumo, pero también confirman la fuerte unión existente entre los miembros de una misma *gens*. Padres, hijos o familiares de los magistrados honrados pudieron haberse limitado a aceptar los homenajes, esperando que éstos fuesen financiados por el tesoro público o mediante colecta popular; no obstante, eran conscientes de que el prestigio familiar debía ser mantenido, y generalmente decidieron responder a los honores con actos de evergetismo que acrecentasen la *dignitas* familiar. Al remitir al tesoro público los costes generados por la concesión de honores a familiares, los miembros de las aristocracias locales estaban contribuyendo, de forma responsable, a consolidar y a resaltar la imagen pública de sus *gentes*, a la par que podían beneficiarse del prestigio de las personas honradas, logrando grabar su nombre en los monumentos públicos que los inmortalizaban.

Como ya hemos señalado los miembros de las principales *gentes* municipales buscaron ejercer el poder político en sus comunidades cívicas, mantenerse presentes en sus órganos de gobierno durante generaciones, y cuando fue posible utilizaron su control sobre la vida pública local para promocionar a los *ordines* superiores. En el logro de tales objetivos, la obtención de honores públicos y la realización de actos de evergetismo desempeñaron un papel fundamental, pues se convirtieron en dos de los medios más comúnmente empleados por las familias de rango decurional para legitimar su control de la vida política y para marcar su distancia con las clases populares. Ambos elementos aparecen entrelazados en aquellos casos en los que los honrados o sus familiares aparecen asumiendo a su costa los homenajes concedidos por los senados locales o por el pueblo. Por tanto, la remisión de los gastos generados por la concesión de honores se nos muestra como una oportunidad excepcional para afirmar la posición pública de las principales *gentes* decurionales; de esta forma se contribuía a financiar actos públicos en los que se acrecentaba el prestigio de la persona honrada, que indudablemente revertirían en beneficio del resto de la familia, a la par que se realizaba un acto de munificencia que acrecentaba la *existimatio* del evergeta y por

53. *CIL* II, 1347 y 1378; *CIL* II²/5, 497, 787 y 897; *CILA* II, 1075.

54. Padres en cinco casos (*CIL* II, 1188 y 1940; *CIL* II²/5, 49 y 60; *IRPC*, 68), hijos en siete (*CIL* II²/5, 736; *CIL* II²/7, 185, 292 y 302; *CILA* II, 967, 1073 y 1074); esposas, hermanos y libertos en una ocasión respectivamente (*CIL* II²/7, 282; *CIL* II, 1181 y 1359). En otros dos casos desconocemos si fue el propio honrado o un familiar quien asumió los costes generados por la concesión de honores: *CIL* II²/5, 632 y *CIL* II²/7, 304.

extensión la de su *gens*. No olvidemos que toda dedicación de una estatua honorífica o celebración de unas exequias públicas se convirtieron en actos de exaltación pública no sólo del honrado, sino también de su familia, y que los descendientes del honrado debieron saber aprovechar política y socialmente actos tan significativos como la *pompa funebris*, en la que se paseaban públicamente las *imagines* de los antepasados (WESCH-KLEIN, 1993, 41-52), o la *laudatio funebris*, en la que se exaltaban los méritos del honrado y de su familia en presencia del pueblo que previamente había sido convocado a una *funebris contio*.

6. *Poder político-económico y relaciones socio-familiares de los magistrados y decuriones honrados. Su contexto dentro de las élites locales de la Bética*

Uno de los objetivos fundamentales de este trabajo fue desde el principio intentar delimitar, lo más exactamente posible, el grupo o grupos sociales que se beneficiaron de la concesión de honores en sus comunidades. Anteriores trabajos sobre el tema demostraron un hecho que, al menos *a priori*, era evidente: las inscripciones honoríficas pertenecían en una gran mayoría de casos a notables municipales. Pero quedaban muchas cuestiones abiertas, tales como: ¿qué grupo exactamente dentro de esos notables fue el principal beneficiario?; ¿de dónde obtenían sus fuentes de riqueza?; ¿podemos establecer diferencias entre los miembros de los *ordines decurionum* en función de la concesión de honores desarrollada por los municipios y colonias?...

El estudio de la concesión de honores otorgados a un grupo socio-económico determinado, parecía un buen punto de partida. Pero para arrojar alguna luz sobre las preguntas que antes planteábamos era necesario conocer a fondo a los miembros de dicho grupo, sobre todo desde el punto de vista de sus relaciones sociales y económicas.

A) *Honores y jerarquización social de los notables*

Como vimos anteriormente, el simple hecho de la concesión de honores a un magistrado o cualquier otro personaje, denota que el beneficiario tuvo una posición relevante dentro de la sociedad de una determinada comunidad. Sin embargo, parece más difícil concretar esa posición exacta, no ya en la globalidad de la sociedad, sino dentro del propio grupo al que cada individuo pertenece. Pero, desde nuestro punto de vista, el simple hecho de que un personaje fuera honrado por su comunidad da pruebas al historiador de que éste ocupó una posición

relevante, y de la existencia, por lo tanto, de una jerarquía, interna en todos los grupos sociales.

Así, hemos de pensar que la mayoría de los honores atestiguados por la epigrafía debían ser sancionados por el *ordo*, ya sea directamente (mediante fórmulas que se han conservado, como, por ejemplo, *d(ecreto) d(ecurionum)*); o indirectamente (erección de una estatua en cualquier espacio público). Paralelamente, hemos de pensar que la política municipal era generalmente controlada por unas pocas familias o incluso por diferentes ramas de una misma *gens*. En todo caso, éstas serían escasas en cuanto a número y controlarían el *ordo* mediante clientelas afines, lazos matrimoniales, relaciones de *amicitia*, etc.

Como decíamos anteriormente, si para ser honrado se debía contar con la sanción positiva del *ordo*, la concesión de honores implicaría, indirectamente, ejercer cierto control sobre los senados municipales y, por extensión, contar con influencias entre los miembros de la cámara⁵⁵. A ello debemos añadir que la concesión de homenajes no siempre pudo ser bien vista por otras familias que rivalizaran por el poder municipal con la *gens* del beneficiario. Esta hipótesis nos da pie para pensar que el simple hecho de homenajear a un individuo significa la pertenencia de éste, no ya a la élite ciudadana, sino a uno de los estratos superiores de la misma, especialmente, cuando el honrado era magistrado o decurión.

B) Las carreras públicas

Otro dato de enorme interés para situar dentro de su grupo social a los homenajeados es el estudio de las diferentes carreras desarrolladas por éstos en la administración pública de las ciudades, por lo que hemos decidido hacer un

55. Como veremos a continuación, muchos de los magistrados honrados pertenecieron a poderosas *gentes* cuyos miembros, igualmente, desempeñaron cargos en la administración de sus municipios. Por otra parte, una persona honrada por cualquier colectivo ciudadano debió poseer amplias influencias entre los diversos cuerpos sociales, ya que se requería la sanción positiva del *ordo*, la iniciativa de las asambleas populares, etc. Hemos de suponer que ante una proposición para conceder honores las familias que rivalizaran por el poder en las comunidades béticas pondrían en marcha todos sus contactos sociales, especialmente clientelas y *amici*, unos a favor de la aprobación del decreto que sancionara la concesión del honor y otros en contra. No olvidemos que el honor que en más ocasiones se otorgó a magistrados y decuriones en la Bética fue la erección de una estatua, lo cual llevaba implícito el *locus*, de lo que deducimos que se debía contar con la aprobación del senado local, que se encargaba de gestionar los espacios públicos en las ciudades. Por desgracia no tenemos rastro alguno en la epigrafía que corrobore nuestra hipótesis.

estudio profundo de las mismas. Así, el desarrollo de los *cursus* de los sesenta y seis magistrados y decuriones de la Bética queda como sigue⁵⁶:

MAGISTRADO SIN DETERMINAR: un caso (nº 11 de la tabla).

DECURIÓN: dos casos (nº 26 y 39).

EDIL: dos casos (nº 12 y 63); uno de ellos la ejerció con potestad duunviral (nº 63).

EDIL + DUUNVIRO: tres casos (nº 42, 43 y 49); uno de ellos se trata de un duunviro designado (nº 49).

CUATORVIRO: dos casos (nº 21 y 23).

DUUNVIRO: veintinueve casos⁵⁷ (nº 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 15, 16, 24, 27, 28, 29, 31, 33, 37, 44, 45, 48, 51, 52, 53, 55, 60, 62, 64, 65 y 66). En ocho de ellos se produjeron *iterationes* en el cargo: en siete ocasiones se desempeñó el cargo dos veces (nº 8, 9, 28, 33, 37, 52 y 53) y en una cinco (nº 1).

CUATORVIRO + DUUNVIRO: un caso. Desempeñó el duunvirato dos veces (nº 25).

EDIL + PREFECTO: un caso (nº 58).

EDIL + DUUNVIRO + PREFECTO: un caso (nº 7).

PREFECTO: dos casos (nº 17 y 38), uno de ellos con potestad duunviral (nº 17).

CUATORVIRO + SACERDOTE: un caso. Desempeñó el pontificado y quizás también el augurado. Además, se le otorgó la potestad cuatorviral para organizar juegos (nº 34).

EDIL + DUUNVIRO + SACERDOTE: dos casos (nº 19 y 47). En uno de ellos, además del pontificado, quizás desempeñase el augurado (nº 47).

DUUNVIRO + SACERDOTE: seis casos (nº 20, 22, 46, 50, 57 y 61). En tres de ellos el sacerdocio se ejerció de forma perpetua (nº 20, 57 y 61); en otro el duunvirato se desempeñó dos veces (nº 22); y en otro éste es dudoso (nº 61).

EDIL + DUUNVIRO + QUINQUENAL: un caso. La quinquenalidad es dudosa (nº 14).

EDIL + DUUNVIRO + SACERDOTE + PREFECTO: un caso. Desempeñó el pontificado y el flaminado. Es posible que se produjera una *iteratio* por la prefectura (nº 3).

56. Entre paréntesis emplazamos el número de entrada correspondiente a la tabla.

57. En dos de esos casos el epígrafe podría hacer referencia al desempeño del sevirato, aunque la mutilación parcial de las inscripciones no nos permita optar por una u otra opción con seguridad (*CILA* II, 967 y 1071). Otro caso más es dudoso (*CILA* II, 1266).

DUUNVIRO + PREFECTO FABRUM: un caso (nº 32).

EDIL + DUUNVIRO + PATRONO: un caso (nº 36).

DUUNVIRO + PATRONO: un caso (nº 54).

EDIL + DUUNVIRO + SACERDOTE + QUINQUENAL: un caso. Desempeñó flaminado y pontificado, éste, de forma perpetua (nº 13).

EDIL + DUUNVIRO + SACERDOTE + PREFECTO + PREFECTO FABRUM: un caso. Desempeñó la prefectura con potestad duunviral y, además del pontificado, quizás el augurado (nº 59).

DUUNVIRO + SACERDOTE + PATRONO: dos casos (nº 35 y 41). Uno de ellos desempeñó el flaminado y el pontificado, éste de forma perpetua (nº 35).

DUUNVIRO + LEGADO + SACERDOTE + PREFECTO FABRUM: un caso. Desempeñó la legación de forma perpetua y el flaminado y pontificado (nº 56).

DUUNVIRO + FLAMEN PROVINCIAL: un caso (nº 18).

TRIBUNO MILITAR + DUUNVIRO + FLAMEN PROVINCIAL: un caso (nº 30).

TRIBUNO MILITAR + DUUNVIRO + PREFECTO: un caso (nº 40).

Como podemos apreciar, además de una gran variedad en el desarrollo de los *cursus*, destaca sobremanera la extensión e importancia cualitativa de los mismos. Esta observación nos lleva a las primeras conclusiones: los honores se otorgaron, salvo en los casos de muerte prematura como veremos, al final de la vida pública de estos magistrados, cuando ya habían desarrollado una carrera y acumulado suficiente prestigio en sus comunidades.

Tan sólo en cuatro casos fueron honrados notables que no habían alcanzado el duunvirato, desempeñado cargos ecuestres o ejercido sacerdocios⁵⁸. Aunque en todos ellos parece haber una explicación razonable por la cual se le otorgaron honores a personas que se encontraban en una fase inicial de su vida pública. En dos de estos casos (*CIL* II²/7, 303 y 306), el honor consistió en honras fúnebres, por lo que se trataría de jóvenes decuriones en los que se habrían depositado esperanzas de una larga y fructífera carrera pública, que se vio truncada

58. Entre ellos no hemos incluido el único testimonio en que se honró a un duunviro designado, ya que las expectativas serían que desempeñase este cargo (*CIL* II²/7, 98), aunque la muerte lo sorprendió antes de tomar posesión. Podríamos afirmar incluso, que las expectativas depositadas en *L. Porcius Stilo* por parte de los obulconenses o de su familia serían acceder a un rango superior, ya que fue honrado con una estatua ecuestre tras su muerte (*vid. infra*).

por una muerte prematura⁵⁹.

El tercer testimonio consistió, simplemente, en la *adlectio* al *ordo* de *Axati* (*CIL* II, 1055) y además el epígrafe, al igual que los dos anteriores, se erigió *post mortem*.

El cuarto caso es más difícil de interpretar ya que se trata de un edil con potestad duunviral (*CIL* II, 1306). Hemos de tener en cuenta la importancia que tenía la edilidad en tareas que afectaban directamente al *populus*, por lo que quizás, en este caso, se esté recompensando el buen hacer en el cargo, muy probablemente al finalizar el mismo, de ese magistrado, como se deduce de la fórmula *honoris et virtutis causa*.

Pues bien, salvo estos cuatro notables, todos los restantes desempeñaron como mínimo el duunvirato⁶⁰. Así, podemos afirmar que veintiséis magistrados, detentaron cargos cualitativamente superiores a la máxima magistratura local. A ellos debemos unir los nueve duunviro que realizaron una *iteratio* en el cargo. Por lo señalado nos encontramos con treinta y cinco casos (53,85%) en los que los magistrados honrados superaron el nivel del duunvirato; y sólo con cuatro (6,15%) que no llegaron a desempeñar la máxima magistratura municipal por diversos motivos ya comentados⁶¹.

Queda así probada la primera teoría que planteamos: en la gran mayoría de los casos los honores que se otorgaron a magistrados y decuriones en la Bética premiaron carreras brillantes o, en mucha menos medida, trataron de compensar la pérdida de personajes destinados a ejercer una importante carrera municipal⁶².

59. En *CIL* II²/7, 306 tenemos confirmación epigráfica de nuestra teoría, ya que el decurión murió con dieciocho años y cien días de edad.

60. Hemos de tener en cuenta que uno de los honrados fue magistrado, aunque no sabemos que magistraturas ejerció (STYLOW; GIMENO PASCUAL, 2000). Mención aparte merecen otros dos testimonios en los que los honrados fueron cuatroviro, si bien estaríamos hablando, en todo caso, de la máxima magistratura a nivel político de sus respectivas comunidades.

61. En dicha estadística, del total de magistrados y decuriones de la Bética hemos excluido a un magistrado ya que desconocemos el desarrollo de su carrera y podría haber ejercido cargos tanto a nivel superior como inferior al duunvirato.

62. En *Volubilis* se recogen treinta y cinco casos de bases de estatuas otorgadas como homenaje público y en diecisiete hay un elemento claramente cualificante del rango socio-político que ostentaba el honrado; mientras que en los dieciocho restantes se menciona la edad del difunto. En éste último grupo el motivo del homenaje es el rango al que pertenecen los difuntos y la imposibilidad de desempeñar magistraturas por su muerte, seguramente a corta edad (ECK, 1996c, 341-346). Obviamente, el homenaje es un recuerdo

C) El caso de Córdoba.

Al analizar los honores concedidos a notables locales en el Imperio, debemos tener en cuenta que varias personas homenajeadas en diferentes ciudades con similares honras no tuvieron por qué ocupar el mismo rango y posición dentro de la estructura social; por tanto para poder valorar en su justa medida el estatus y jerarquía alcanzados por los magistrados y decuriones que recibieron homenajes públicos, deberemos tener en cuenta la importancia de las comunidades cívicas en las que éstos fueron honrados. Obviamente, debemos establecer una distinción entre los centros urbanos más importantes de los que no lo fueron. De la misma manera, no estarían al mismo nivel un duunviro de *Corduba*, *Astigi* o *Hispalis* que otros de cualquier colonia o municipio béticos. Por fin, no debemos valorar de la misma forma a un honrado en un gran centro urbano, que a otro perteneciente a uno más pequeño. En el primero la lucha de los decuriones por el poder local sería mucho más fuerte e incluso, con casi total seguridad, el número de éstos sería mayor en la capital provincial que en muchas de las comunidades de la Bética.

Desgraciadamente el azar epigráfico no nos permite por el momento realizar prosopografías locales con un alto grado de fiabilidad, lo que nos aseguraría establecer comparaciones más seguras entre los distintos núcleos urbanos de época romana. Pese a lo comentado, contamos para el presente estudio con una comunidad a tener en cuenta y, además, de gran valor cualitativo: Córdoba. En la capital de la Bética han aparecido ocho epígrafes que testimonian a otros tantos magistrados o decuriones que fueron homenajeados en la colonia⁶³. A ellos debemos añadir *CIL* II, 1347 donde se honra a *M. Iunius Terentianus Servilius Sabinus* con el pontificado perpetuo; así como otras dos inscripciones (*CIL* II²/5, 305 y *CIL* II²/7, 730) aparecidas en el *territorium* de *Cisimbrium* y *Carbula* respectivamente, pero que reproducen parte de un decreto decurional dado en Córdoba⁶⁴.

Pues bien, los tres magistrados que más avanzaron en el *cursus* de todos los homenajeados béticos se hallan en la capital provincial. Se trata de dos

de lo que debió haber sido y no pudo ser, así como una prueba de la importancia de esa familia en la comunidad.

63. No incluimos en este apartado la inscripción *CIL* II²/7, 306, ya que ésta apareció en Córdoba, pero los honores son decretados por el *ordo* astigitano.

64. Como expondremos a continuación, es muy posible que el lugar del hallazgo de este tipo de inscripciones, corresponda a propiedades pertenecientes al difunto (*vid. infra*)

tribunos militares y un flamen provincial⁶⁵. A ellos hemos de añadir el caso de *T. Mercello Persimus Marius* (*CIL* II²/7, 311), ya que, si bien en el citado epígrafe aparece como edil y duunviro, conservamos otro testimonio procedente de *Segida Augurina* en el que aparece como *procurator* (*CIL* II²/5, 1296).

Tenemos otros cuatro casos en Córdoba donde los honrados superan el rango de duunviro⁶⁶ y tres en los que no se cumple esta condición. En uno de ellos se honró a un edil, por lo que hemos de pensar, pese a que el epígrafe no ha conservado la edad, en la muerte prematura de *Q. Caec[ilius]* [*S - -*] (*vid. supra*, en especial *CIL* II²/7, 306, que pudo ser un testimonio paralelo al que aquí exponemos, aunque para este caso se nos conserva la edad del difunto); mientras que en los dos restantes, los magistrados honrados sólo desempeñaron el duunvirato. Pues bien, como hemos visto cuatro de estos magistrados, desarrollaron un *cursus* que podríamos calificar de excepcional dentro del grupo social que analizamos. A ello podríamos añadir que si para la Bética, exceptuando la capital provincial, un 41,54% de los honrados superaron el duunvirato, el porcentaje para la capital de la *Uterior* sube hasta el 72,73%. Comprobamos así que los requisitos cualitativos para recibir un homenaje variaron de ciudad en

65. Uno de esos tribunos militares (*CIL* II²/7, 282) ejerció además el flaminado provincial, por lo que los dos únicos magistrados béticos honrados que ejercieron esa dignidad, se atestiguan en Córdoba. Por otra parte, no hemos contabilizado entre los caballeros de Córdoba a Iunio Basso Miloniano pues, aunque éste desempeñó la prefectura *fabrum*, el ejercicio de dicho cargo no implicó la obtención del rango ecuestre, al menos desde época de Claudio. Como señalan M. CERVA (2000, 189-190) y M. VERZÁRBASS (2000, 212), tal dignidad se situaba al final del *cursus honorum* municipal y precedía a la obtención del *equo publico*.

66. Son *CIL* II²/7, 304 (prefecto con potestad duunviral); *CIL* II²/7, 283 (*praefectus fabrum*); *CIL* II²/5, 305 (pontífice); y *CIL* II, 1347. Éste último caso es especial ya que el magistrado desarrolló su carrera en *Acinipo*, lo que podría ser contradictorio con nuestro planteamiento, ya que no debemos considerar igual a un magistrado de *Corduba* que a otro, en este caso, de *Acinipo*. Pese a todo, varios motivos apoyan nuestra hipótesis: el primero es que fue honrado en dos comunidades diferentes, algo de lo que muy pocos magistrados en la Bética podían presumir; el segundo la onomástica del personaje, ya que a sus tres *cognomina* añade una filiación hasta el grado de *nepos*; y, por último, el notable *cursus* que desarrolló en su vida. A ello debemos añadir la importancia que en la capital de la Bética tuvo la *gens Iunia*, de la que exponremos algunos testimonios más adelante. Desde nuestro punto de vista *M. Iunius Terentianus Servilius Sabinus* debió ser un importante personaje a nivel provincial, con buenos contactos en la capital (muy posiblemente familiares), lo que le permitió llegar a ser honrado con el pontificado perpetuo en *Corduba*.

ciudad, según la importancia de ésta en el conjunto de la provincia⁶⁷.

D) Recursos económicos de los honrados.

Los magistrados y decuriones béticos honrados no sólo detentaron el poder social y político en sus comunidades. Sabemos que el desarrollo de una carrera pública era costosa y, por tanto, quienes la iniciaban debían contar con una sólida base económica que la respaldara. Desgraciadamente, son muy escasas las ocasiones en las que podemos cruzar información de tipo socio-político y económico con total fiabilidad. Pese a todo, hemos encontrado algunos datos que pueden ayudar a demostrar que los magistrados béticos, y en concreto los que recibieron honores, gozaron de un amplio poder económico.

La aparición en zonas rurales de epigrafía funeraria que hace referencia a magistrados honrados puede darnos los primeros datos. Se trata de reproducciones de decretos decurionales, cuyo original estaría expuesto en un lugar público de la ciudad que honró al magistrado. Éstos, al ser enterrados en *villae* de su propiedad, acostumbrarían a reproducir en sus epitafios parte de los decretos honoríficos, lo cual, sin duda, sería motivo de orgullo para sus familiares, que enaltecerían durante generaciones a tan ilustres ancestros. En nuestra tabla podemos encontrar cinco epígrafes funerarios hallados en zonas rurales y en los que se recogen los honores decretados a magistrados que fueron enterrados en sus *fundi* (CIL II²/7, 98, 125, 180 y 730; CIL II²/5, 305).

Mucho más concreta es la epigrafía anfórica. Podemos citar varios ejemplos de magistrados y decuriones honrados, cuyas familias se dedicaron a la producción o comercialización de aceite. Así por ejemplo, *P. Aelius Fabianus Pater* (CIL II²/5; 495) pudo tener relación con el *diffusor olearius C. Aelius Fabianus*⁶⁸ (CIL XV, 3692; CURCHIN, 1990, nº 274; DELGADO, 1998, nº 3); la *gens Horatia* de *Hispalis*, representada por *L. Horatius Victor* (CIL II, 1185), estuvo vinculada a la comercialización y producción de aceite, como lo prueba la

67. Tanto para el caso de la Bética como para el de Córdoba, hemos utilizado toda la muestra, exceptuando, como ya vimos, el magistrado del que desconocemos su carrera. Por lo tanto, casos como el ya comentado de los ediles que posiblemente tuvieron una muerte prematura, han sido contabilizados en todas las estadísticas. De esta forma, nos hemos regido por el mismo criterio en los porcentajes extraídos para la Bética y Córdoba. Por otra parte, el magistrado que desarrolló su carrera en *Acinipo*, ha sido incluido entre los notables que superaron el *duunvirato* por las razones expuestas en la nota anterior.

68. Con todo, la fuente de riqueza del magistrado de *Ulia* queda aclarada, casi con total seguridad, gracias al propio epígrafe (*vid. infra*).

aparición de la marca *L. Hor.* en ánforas (CHIC, 2001, 353) y del nombre *Horatius* entre los *negotiatores* aceiteros (CHIC, 1988, 26); igualmente, los *Iunii* de *Carmo*, a cuya familia perteneció el magistrado honrado *L. Iunius Rufus* (CIL II, 1380), aparecen vinculados a la producción aceitera⁶⁹ (CHIC, 2001, 90 -91, 179 y 257).

Incluso contamos con ciertos casos en los que podemos identificar, no sólo a la familia del magistrado, sino también al propio honrado ejerciendo labores de producción o comercialización. Es el caso de *L. Fabius Caesianus*, a quien Chic (1996, 247-248) relaciona con el comercio aceitero; de *C. Iuventus Albinus* (CIL II, 1054) honrado en *Axati*, cuya vinculación con la marca anfórica *C. IU(V)EN(TI) ALB(INI)* parece fuera de dudas⁷⁰ (CHIC, 2001, 116-117); o de *M. Valerius Proculinus* (CIL II²/5, 789), al que podemos relacionar con una serie de sellos anfóricos aparecidos en Posadas (Córdoba) e *Ilipa Magna* (CHIC, 2001, nº 147).

La propia epigrafía honorífica puede servirnos para concretar exactamente cuál fue la fuente de riqueza principal de otros magistrados. Este es el caso de *P. Aelius Fabianus Pater* (CIL II²/5, 495), honrado por la ayuda que prestó a la *annona* municipal, que permitió bajar el precio del trigo en su comunidad. Muy probablemente el trigo donado por *Fabius* procedería de sus propios silos (MELCHOR, 1994b, 110).

Pero no sólo de la tierra y su explotación obtenían estos magistrados sus fuentes de riqueza. La explotación de minas fue una de las vías de enriquecimiento utilizadas por miembros de importantes familias béticas, como los *Annaei* o los *Marii* (VENTURA, 1999, 70-72) y probablemente también se implicaron en tales actividades miembros de las élites municipales. A modo de hipótesis podemos plantear la posibilidad de que el origen de las fortunas de algunos magistrados se encontrase en la producción y comercialización de productos mineros. Este pudo ser el caso de *M. Ae[I]Ius [- - -]* (CILA II, 1071), honrado por sus conciudadanos de *Munigua* con una estatua, que pudo estar emparentado con el productor minero

69. Todos los ejemplos expuestos tienen una proximidad geográfica entre la procedencia de las ánforas y la comunidad en que fue honrado el magistrado. Así por ejemplo, en el último caso, las marcas fueron halladas en las figlinas de Las Delicias (Écija), La Catria (Lora del Río) y Villar del Tesoro (desembocadura del Corbones), lugares, todos ellos, muy próximos y relacionados geográficamente con *Carmo*, comunidad en la que se honró al magistrado.

70. Nuestro personaje podría además tener relación con el comerciante aceitero *Iuventus M... Q.* (CHIC, 1988, 30-31).

*Q. Aelius Satullus*⁷¹; de *L. Postumius Superstes* (CIL II²/5, 305), a quien el *ordo de Colonia Patricia* decretó honras fúnebres, que podríamos vincular con el explotador minero *P. Postumius Rufus* (DOMERGUE, 1998, 215); o de *M. Valerius Pullinus* (CIL II²/7, 100), homenajeado por los *municipes et incolae de Obulco*⁷², quien quizás estuvo emparentado con *M. Valerius Ablo* y *L. Valerius Severus*, cuyos nombres aparecen estampillados en lingotes de plomo procedentes de Sierra Morena (DOMERGUE, 1998, 214-215). En los tres casos mencionados los productores mineros anteceden cronológicamente a los magistrados, por lo que, de confirmarse las posibles vinculaciones de sus familias con las actividades mineras, no contaríamos con testimonios directos de la participación de estos últimos en la explotación de minas.

Otro posible testimonio de magistrado vinculado a la explotación de canteras sería el de *T. Mercello Persinus Marius* (CIL II²/7, 311). El hallazgo en restos pertenecientes a la cornisa del teatro de Córdoba, ciudad donde fue honrado, de la marca de cantero *M.P.*, relacionan a nuestro personaje, y a los *Mercellones Persini* en general, con esa actividad económica (VENTURA, 1999, 71-72).

Como vemos, las élites municipales honradas por sus comunidades tuvieron unas fuentes de ingresos muy diversificadas. Éstas, además, hubieron de ser lo suficientemente importantes como para figurar, en muchos casos durante generaciones, entre las familias más poderosas de sus municipios y colonias, acaparando así las magistraturas y honores que estamos estudiando, realizar actos evergéticos, etc.

71. Está atestiguada la existencia de lingotes de plomo, procedentes de algún lugar de Sierra Morena, con el sello perteneciente a *Q. Aelius Satullus* (DOMERGUE, 1998, 214-215). Para G. CHIC (1992, 2-3), *Satullus* pudo comercializar plomo procedente de las minas de *Munigua* en el primer cuarto del siglo I d.C., y por tanto pudo ser un antepasado del magistrado honrado en la inscripción *CILA* II, 1071.

72. Es bastante significativo que la *gens* Valeria esté presente también en la vecina ciudad minera de *Castulo*. Allí encontramos al magistrado monetar *M(arcus) Val(erius)*, así como a *Valeria Paetina*, flamínica en ese municipio y en las colonias de *Tucci* y *Corduba*. Por otra parte, en *Castulo* encontramos al caballero *Q. Cornelio Valeriano* (*CILA* III, 93), cuya onomástica parece indicar que las dos familias más importantes de esta ciudad (los *Valerii* y los *Cornelii*) estuvieron emparentadas. Tal posibilidad queda confirmada por la inscripción *CIL* II, 3269, donde aparece *P. Cornelius Taurus* junto a su esposa, *Valeria Verecunda*.

E) Magistrados honrados y élites locales de la Bética: magistraturas, evergetismo y honores.

Al analizar las fuentes de riqueza de las *gentes* decurionales que recibieron honores públicos municipales, comentamos algunas de sus posibles conexiones familiares. Pero no limitaremos a esta parcela nuestra exposición, ya que encontramos a otros miembros de estas familias que fueron igualmente honrados por sus comunidades, que realizaron evergesías o que ocuparon magistraturas en sus mismos municipios y colonias.

De esta forma, dentro del grupo de honrados en una misma comunidad y de una misma *gens* encontramos a [- C]lodium G. f. [Sat]urninus (CIL II²/7, 292), duunviro en *Colonia Patricia* y flamen provincial, homenajeado con la erección de una estatua. Por su parte, [- Clo?]dium L. f. *Cinna*, que ejerció la prefectura con potestad duunviral en la misma población, fue honrado de igual forma por decreto de los decuriones. En *Singilia Barba* M. *Hirrius* [Pr]olixus fue honrado por los *cives et incolae* con una estatua (CIL II²/5, 799), al igual que M. *Hirrius Annianus* (CIL II²/5, 786). Para terminar, en *Munigua*, L. *Quintius Rufinus* y su hijo, L. *Quintius Rufus*, recibieron del *ordo* el *locus staturae* para erigir sendas estatuas (CIL II, 1074 y 1075, respectivamente). En este municipio también fue honrado *Quin[tius] - - - Q[uintian]us - - -* con una estatua, y remitió los costes de la misma al tesoro público del municipio (CIL II, 1082).

Aparte de estos casos, tenemos documentados otros en los que miembros de una misma familia honraron a sus ascendientes o descendientes. Es el caso de la *gens Licinia* en *Osqua*. Allí encontramos a G. *Licinius Agrinus*, duunviro de esa comunidad, que fue honrado por su hijo, G. *Licinius Agrippinus* (CIL II²/5, 736). Agripino también, a su vez, dedicó una estatua a su hijo, G. *Licinius Agrinus* (CIL II²/5, 737). Igualmente, en *Hispalis* fue honrado Q. *Pomponius Clemens Sabinianus* con una estatua que costearon sus padres. Éstos honraron también a su nieto, Q. *Pomponius Clodianus Antonius Iuventinus*, hijo del primero, con otra estatua (CIL II, 1188).

Pero no sólo hay relaciones estrictamente familiares entre los honrados. Hemos de tener en cuenta otro tipo de lazos que vinculan a estos grupos sociales. Es el caso de Q. *Aelius Vernaculus*, perteneciente a la misma *gens* de M. *Ae[l]ius [- - -]* (CIL II, 1071). Éste último fue honrado con una estatua en *Munigua*. *Vernaculus* fue *amicus et heres* de la flamínica provincial *Quintia* M. f. *Flaccina* en cuyo honor y memoria hizo una dedicación a *Ceres Augusta* (CIL II, 1055). *Flaccina* perteneció a la misma *gens* de otro honrado munigüense, L. *Quintius Rufinus* (vid. *supra*) y, además, dedicó al genio del municipio una estatua de plata con una exedra y una capilla, dando un banquete para celebrarlo (CIL II, 1058).

y 1059). Por desgracia son contados los casos en los que la epigrafía permite establecer este tipo de relaciones que, no obstante, son de sumo valor para el historiador.

En cuanto a los actos evergéticos, encontramos a miembros pertenecientes a las *gentes* de los magistrados honrados protagonizando actos munificentes en los municipios y colonias de la Bética⁷³. Algunos de ellos fueron también magistrados, como por ejemplo *Q. Iulius Celsus*, edil y *duumvir bis* de *Tucci*, cuya donación consistió, posiblemente, en un reloj de sol. Otro *Q. Iulius Celsus*, edil y duunviro en la misma comunidad, realizó una dedicación a Augusto (*CIL* II²/5, 72). Es muy posible que estos dos personajes tuvieran relación con *L. Iulius Culleo*, que fue honrado por su ciudad con una estatua (*CIL* II²/5, 88), por lo que nos encontraríamos ante una importante familia de *Tucci*⁷⁴.

Otro ejemplo lo encontramos en *Munigua*, donde *L. Quintius Rufus*, *duumvir bis* del municipio, recibió autorización del *ordo* para erigir sendas estatuas, una para su padre (*CILA* II, 1074), *L. Quintius Rufinus*, que también alcanzó dos veces el duunvirato, y otra para él mismo (*CILA* II, 1075). *Rufus* aparece en otra inscripción dedicando una estatua a Hércules (*CILA* II, 1060). Otro miembro de esta *gens* fue la flamínica provincial *Quintia Flaccina*, que dedicó al genio del municipio una estatua de plata con una exedra y una capilla, añadiendo al acto un banquete para celebrarlo (*CILA* II, 1058 y, quizás, 1059).

En otras ciudades encontramos toda una serie de personajes que portan el mismo gentilicio de algunos magistrados honrados, pero de los que no tenemos constancia de que detentaran magistraturas o cualquier otro cargo público. Sin embargo también realizaron actos munificentes, por lo que podemos entender que pertenecen a las élites de sus comunidades, al menos desde el punto de vista económico. En *Obulco* fue honrado el duunviro, *praefectus fabrum*, flamen y pontífice, *M. Valerius Pullinus* (*CIL* II²/7, 100), al que podemos relacionar con *Valeria Cornelia[na]*, que aparece junto a otras cuatro personas (un flamen

73. No aludiremos en las siguientes líneas a las respuestas evergéticas derivadas de los homenajes públicos y consistentes en el pago de los mismos por parte del beneficiario o de algún familiar (*vid. supra*). Obviamente, tampoco comentaremos los actos evergéticos que impulsaron a las ciudades a homenajear a estos magistrados.

74. Además de los citados miembros de la *gens Iulia*, encontramos en esta población a *Iulia Laeta* (*CIL* II²/5, 89, 82 y 86), que fue flamínica de la *domus* augusta y a su padre, *C. Iulius Scaena* (*CIL* II²/5, 82), al que hace una dedicación, fue decurión, centurión de la legión IV y duunviro en época de Augusto o Tiberio. Igualmente, podemos vincular a *Tucci* al *curator [rei publicae?]* *Iulius Claudianus* (*CIL* II²/5, 80).

provincial y tres miembros del orden ecuestre) dedicando un *aedes*, un camino enlosado (*stratam*) y un número indeterminado de estatuas (*CIL* II²/7, 133). *Valeria Cornelia[na]* estaba vinculada con la poderosa *gens Cornelia* de *Obulco*⁷⁵ (*CASTILLO*; 1999; 214-215), de la que conocemos a varios magistrados y sacerdotes (*CIL* II²/7, 93, 126, 133). Recordemos que *M. Valerius Pullinus* fue honrado por los *municipes et incolae* de la misma comunidad, quienes le otorgaron la perpetuidad como legado y una placa, que pudo servir para adosar a un pedestal (*CIL* II²/7, 100).

También es posible establecer alguna relación entre el evergeta de *Acinipo* *M. Servilius Asper* (*CIL* II, 1346), y *M. Iunius Terentianus Servilius Sabinus*, honrado con una estatua en la misma comunidad y con la perpetuidad en el pontificado en Córdoba (*CIL* II, 1347).

Otro ejemplo es el de *L. Fabius Caesianus*, honrado en *Barbesula* con el flaminado perpetuo (*CIL* II, 1941). En este epígrafe son mencionadas sus herederas, *Fabia Fabiana* y *Fulvia Honorata*. La primera pudo ser hermana o sobrina del duunviro y habría que identificarla con una evergeta homónima que donó una estatua de Diana adornada con piedras preciosas en *Barbesula* o Algeciras⁷⁶ (*IRPC*, 534; *CHIC*, 1996, 247-248). La segunda, *Fulvia Honorata*, pudo ser hija del flamen local *S. Fulvius Lepidus*, con quien aparece dedicando un *aedes* (*CIL* II, 1939) también en *Barbesula*. Como vemos en este caso, podemos establecer vínculos, que superan el marco familiar, entre varias poderosas *gentes* dentro de una misma ciudad.

[-]Iunius Bassus Milonianus (*CIL* II²/7, 283), puede ser relacionado con el evergeta, también de Córdoba como el primero, *L. Iunius Paulinus* (*CIL* II²/7, 221)⁷⁷, que desempeñó el duunvirato, flaminado y pontificado en la capital, así como el flaminado provincial. Ambos compartieron gentilicio con *M. Iunius Terentianus Servilius Sabinus* (*CIL* II, 1347), duunviro y flamen en *Colonia Patricia*; honrado en *Acinipo*, donde era patrono, con una estatua y en Córdoba con el pontificado perpetuo.

75. Ello se deduce de sus *nomina*, que podrían indicar que nuestra evergeta es hija de un *Valerius* y una *Cornelia*.

76. DELGADO (1998; n° 68, n. 4) cree que la *Fabia Fabiana* que dedicó la estatua a *Caesianus* en *Barbesula* puede ser la misma mujer que aparece donando una estatua de 112 libras de plata ornamentada con joyas en una inscripción de *Acci* (*CIL* II, 3386).

77. *Paulinus* gastó cuatrocientos mil sestercios, una de las mayores cantidades atestiguadas, para la realización de actos evergéticos por un particular.

Como estamos viendo, miembros de la misma *gens* que los magistrados honrados fueron evergetas en sus comunidades e, igualmente, acapararon las honras públicas de los diversos cuerpos ciudadanos. Pero entre estas *gentes*, los magistrados y decuriones honrados, no fueron los únicos que realizaron carreras con cargos públicos en sus comunidades. También podemos atestiguar personajes con el mismo gentilicio desempeñando igualmente responsabilidades al más alto nivel. Es el caso de *P. Cornelius Firmus* (CIL II²/5, 86), que fue edil y duunviro en *Tucci*, donde también atestigüamos a [- *Co*]rnelius *Savo*, que añadió el pontificado a esa misma carrera, y fue honrado con una estatua por decreto de los decuriones⁷⁸.

Para terminar diremos que otro instrumento que nos permite conocer la importancia de una determinada *gens* en una comunidad es el estudio de la onomástica. Así, encontramos a varios magistrados honrados que exponen una larga filiación que debía ser conocida entre sus conciudadanos. Muy posiblemente, al hacer referencia en ella a los *praenomina* de abuelos y bisabuelos se estuvo recordando a personajes importantes dentro de esas ciudades que, al igual que sus descendientes, desempeñarían magistraturas, realizarían actos evergéticos y acapararían los honores. De entre todos los casos atestigüados en las inscripciones honoríficas de la Bética, encontramos que cuatro homenajeados exponen su filiación hasta la tercera generación (*nepos*), mientras que cinco lo hacen hasta la cuarta (*pronepos*). Obviamente, estas familias tendrían un peso específico considerable en sus respectivas comunidades.

F) Relaciones entre *gentes*.

Por otra parte, no sólo la aparición de idénticos gentilicios es señal de la existencia de unas relaciones familiares más o menos directas entre estos miembros de las élites. En ciertos casos podemos atestiguar esas mismas relaciones entre miembros de distintas *gentes* dentro de la misma comunidad. Es el caso de *Ulia*, donde podemos ver la existencia de vínculos entre tres de las más poderosas *gentes* del municipio: la *Aelia*, la *Caesia* y la *Fabia*. La *gens Aelia* contó entre sus miembros con *P. Aelius Fabianus Pater*, que fue edil, duunviro, dos veces prefecto, pontífice y flamen local y que fue homenajeadado por los *municipipes* con una estatua ecuestre en agradecimiento por haber socorrido a la *annona* local

78. Igualmente, encontramos en la misma comunidad un miembro de esa *gens*, [*Corn*]elius *Nertoma[rus]* (CIL II²/5, 209), que quizás desempeñara la edilidad.

en época de Tiberio⁷⁹ (CIL II²/5, 495). El *cognomen Fabianus*, que es un gentilicio cognominalizado mediante la terminación *-anus*, sugiere una conexión familiar con otra familia decurional del municipio, los *Fabii*, entre los que encontramos a *L. Fabius Tuscus*, que fue honrado por los *municipes et incolae*, en respuesta a sus liberalidades (CIL II²/5, 499), curiosamente, de nuevo, con una estatua ecuestre. En la primera mitad del siglo II d. C. conocemos al edil, duunviro, flamen y pontífice *Q. Caesius Hirrus Aelius Patruinus Fabianus*, que fue homenajado por el *ordo* con una estatua de bronce (CIL II²/5, 497). Éste pudo ser descendiente de *L. Caesius*, que en época augustea dedicó una inscripción a uno de los nietos del *Princeps* (CIL II²/5, 491). Su onomástica polinómica parece indicar que la *gens Caesia* poseía vínculos familiares con los *Aelii* y los *Fabii*⁸⁰; por tanto, estas tres importantes familias decurionales, que realizaron donaciones, recibieron honores públicos y ocuparon las principales magistraturas y sacerdocios en *Ulia*, debieron reforzar su posición dominante en el municipio mediante enlaces matrimoniales. El poder e influencia de estas *gentes* pudo mantenerse hasta el primer tercio del siglo III d. C., momento en el que encontramos en *Ulia* al *curator rei publicae* *Q. Fabius Fabianus*, quien dedicó una inscripción al emperador Severo Alejandro en nombre de su ciudad (CIL II²/5, 493), curiosamente en el año en que ocupaba el duunvirato *L. Aelius Optatus*, miembro de otra de las dos familias decurionales analizadas.

Otro ejemplo de relaciones familiares entre *gentes* diferentes puede ser el

79. CURCHIN (1990, nº 274), lo relaciona con el *diffusor olearius* *C. Aelius Fabianus*, por lo que los *Aelii* de *Ulia* pudieron estar vinculados a negocios de comercialización del aceite hispano.

80. *Hirrus* descendería por línea paterna de la *gens Caesia* y por línea materna estaría vinculado a la *gens Aelia*. Por último el *nomen* cognominalizado *Fabianus* procedería de un entronque familiar con los *Fabii*.

caso de *L. Calpurnius Danquimus* (*CIL* II²/5, 520)⁸¹. Esta inscripción es un epitafio en el que también aparece, precediéndole, el duunviro y pontífice *L. Cornelius Niger*. Por el soporte no nos debería sorprender una relación familiar, incluso bastante directa, entre estos dos personajes, ya que ambos aparecen, como hemos visto, enterrados en el mismo lugar.

Un caso parecido y de excepcional interés es el que nos presenta *T. Mercello Persimus Marius* (*CIL* II²/7, 311). La polinomia de nuestro personaje hace pensar en la relación de dos importantes familias de la Bética. Sus antepasados conocidos podrían remontarse hasta *L. Mercello*, italicense que intervino en la conjura de Casio Longino⁸² (*Bell. Alex.* 52, 4; 55, 4), ya que el gentilicio sólo se atestigua en dos ocasiones en *Hispania*. La onomástica del primero nos hace pensar en una relación entre *Mercellones*, *Persii* y *Marii*, debido a los *nomina* cognominalizados que porta y a la poca frecuencia de los dos primeros en la epigrafía hispana. Por lo señalado, se trataría de tres familias de una gran importancia en la Bética, debido fundamentalmente a sus actividades económicas⁸³.

81. La inscripción donde se recogen los honores decretados a *Danquimus* es *CIL* II²/5, 498. Por este epígrafe sabemos que era duunviro, mientras que en *CIL* II²/5, 520, aparece como edil, duunviro y prefecto. Cabe, pues, la posibilidad de que se trate de dos personajes distintos, aunque ello no afecta a nuestro planteamiento, ya que, en ese caso, estarían directamente relacionados. Con todo, no hemos de descartar la posibilidad de que fuera el mismo personaje, ya que el epitafio sería posterior en el tiempo a la inscripción que recoge los honores que se le decretaron, por lo que podía haber añadido a su *curriculum* el cargo de prefecto. Por otra parte, en la inscripción *CIL* II²/5, 498 se podría haber obviado la edilidad, exponiendo simplemente el cargo administrativo más alto desempeñado en su carrera hasta ese momento.

82. En esta relación coinciden varios especialistas, como por ejemplo L. A. CURCHIN (1990, nº 80); A. CABALLOS (1995, nº 3); y A. Ventura (1999, 71-72), al que seguimos, básicamente, para trazar las relaciones que a continuación se expondrán. Para este autor, el parentesco de ambos personajes sería padre-hijo.

83. Los *Persii* están atestiguados en la zona minera de Montoro e incluso conocemos que alguno de ellos se dedicó a la banca (*vid.*, respectivamente, *CIL* II²/7, 152 y 342). Por otra parte, son de sobra conocidos los acontecimientos acaecidos a Sexto Mario que, como bien sabemos, era propietario de numerosas minas en Sierra Morena (*Tac., Ann.*, 4, 36 y 6, 19; *Plin., Nat. Hist.*, 34, 4). Para hacer más estrecha la relación, conocemos varios *Marii*, libertos de *Persini*, precisamente, en la zona de Córdoba y Montoro (*CIL* II²/7, 153 y 544; *cfr.* VENTURA, 1999, 71-72). Parte de los testimonios referentes a la explotación de minas como fuente de riqueza de los notables locales ya fueron expuestos con anterioridad.

G) El ascenso a los *ordines* superiores.

En algunas ocasiones nos es posible atestiguar la promoción social a los *ordines* ecuestres y senatorial de algunas de las familias más poderosas a nivel municipal. Obviamente, la naturaleza de las fuentes al alcance de los historiadores de la antigüedad hispanorromana, y la dificultad para obtener una secuencia duradera en el tiempo de las familias que controlaron el poder local, hacen que las apreciaciones de los especialistas estén, cuanto menos, sujetas a revisión constante.

Con todo, en ocasiones podemos atestiguar ese ascenso con cierta fiabilidad, y conocer así los mecanismos que lo propiciaron. Es el caso de los magistrados y decuriones honrados públicamente en la Bética, entre los cuales encontramos algunos que lograron ascender en la escala social.

Para empezar, debemos citar los casos de los dos únicos magistrados que fueron honrados habiendo desempeñado cargos de rango ecuestre⁸⁴ (*CIL* II²/7, 282 y 284). Ambos proceden de *Corduba* y a juzgar por sus respectivas carreras, podemos decir que, tras sus tribunados militares, se instalaron en la capital de la Bética, donde pasaron a engrosar el grupo dirigente de la colonia⁸⁵.

Otro dato que nos puede permitir intuir una posibilidad de ascenso a este orden superior, es la erección de estatuas ecuestres a los magistrados honrados⁸⁶. De hecho, los dos únicos caballeros que desempeñaron cargos municipales y recibieron homenajes públicos, fueron honrados con la concesión de estatuas ecuestres: Iulio Gallo Mummiano y L. Manlio Boccho (*CIL* II²/7, 282 y 284 de *Corduba*). No obstante, en otras ocasiones es más difícil establecer una relación segura entre los honrados con estatuas ecuestres y el *ordo equester*. Posiblemente la persona homenajeada en la inscripción *CIL* II²/7, 98 muriera joven, y la estatua ecuestre erigida en su honor haría referencia a la pertenencia del padre al *ordo equester* y, por lo tanto, a las posibilidades que hubiese tenido el hijo de acceder

84. Entre ellos, no contamos a los *praefecti fabri*, ya que su pertenencia o no al orden de los caballeros es dudosa (*vid. supra*)

85. Probablemente estos dos personajes estuvieron ligados a *Corduba* con intereses económicos o familiares. No debemos obviar la posibilidad de que su *origo* fuese patriense y que, tras sus carreras ecuestres, regresaran a su ciudad ante la imposibilidad de avanzar en el *cursus* ecuestre. Incluso es bastante posible que no perdieran contacto con su tierra natal, como es el caso de *Iulius Gallus Mummianus* (*CIL* II²/7, 282), que podría ser el personaje que actuó contra la piratería mora en la costa de la Bética (LE ROUX, 1982, 157).

86. *CIL* II²/5, 60, 495, 498, 499, 632; *CIL* II²/7, 98, 282, 284.

a este rango⁸⁷. Este caso nos permitiría pensar que alguno de los magistrados honrados con estatuas ecuestres pudo tener familiares directos o aspiraciones de alcanzar el estatus de caballero⁸⁸.

Un caso de ascenso social que sí está confirmado es el de *T. Mercello Persinus Marius*. Como ya vimos, este personaje fue honrado en Córdoba, posiblemente con una estatua (*CIL* II²/7, 311), como edil y duunviro. Posteriormente el *ordo* de *Segida Augurina* (*CIL* II²/5, 1296) también decidió homenajearlo, dedicándole un epígrafe honorífico en el que Persino Mario es mencionado como *procurator*, por lo que queda atestiguado que tras desempeñar varias magistraturas locales ascendió al *ordo* ecuestre⁸⁹.

Otras relaciones parecen más inseguras, como es el caso del magistrado cordobés [- *Clo?*] *dius Cinna* (*CIL* II²/7, 304). Entre los caballeros, tenemos también un *Clodius* muy probablemente de la Bética (CABALLOS, 1995, nº 1). La amistad de éste último con el orador *Seneca* el Viejo, también de rango ecuestre, hace posible establecer su *origo* en la capital de la *Ulerior*.

Más segura parece la relación de *M. Valerius Proculinus* (*CIL* II²/5, 789), con el *eques* *L. Valerius Proculus* (*CIL* II, 1970), que tras un amplio *cursus* llegó a detentar la prefectura de la *Annona* y de Egipto y fue *procurator* de la Bética y patrono de Málaga⁹⁰.

En ciertos casos, es posible plantear el ascenso de miembros de

87. Como ya vimos en el capítulo segundo de este trabajo, la familia de *P. Fabius Iulianus*, honrado también con una estatua ecuestre (*CIL* II²/5, 60), pudo igualmente tener relación con el *ordo* de los caballeros o incluso puede que alguno de sus miembros tuviera ese mismo estatus.

88. Pese a lo comentado, J. BERGEMANN (1990, 14, 40 y 47) señala que los miembros de las élites municipales frecuentemente fueron homenajeados con estatuas ecuestres en las ciudades de Italia y de provincias.

89. El hecho de que en el epígrafe de *Segida* aparezca sólo como *procurator* nos impide establecer una evolución cronológica del *cursus*, si bien es más lógico que hubiera desempeñado las magistraturas locales primero. Si hubiera sido ya *procurator*, es lógico que lo apuntara en la capital de la Bética. Para terminar diremos que no nos ha de extrañar este ascenso, pues, como hemos visto, *Mercello Persinus* debió pertenecer a una de las familias más poderosas de la Bética (*vid. supra*).

90. A su vez, *Proculus* pudo ser hermano de *C. Valerius Florinus* (*CIL* XIV, 2957), que también fue caballero y ocupó cargos en el ejército (*praefectus cohortis II Thracum Syriacae* y *tribunus militum legionis VII Claudiae piae fidelis*) en época de Trajano o Hadriano. *Florinus* parece tener, igualmente, origen malacitano (CABALLOS, 1995, nº 27 y 28).

determinadas *gentes* decurionales, alguno de cuyos miembros fue magistrado local en la Bética y recibió honores, al orden senatorial. Es el caso de *P. Fabius Iulianus* (*CIL* II²/5, 60, de *Batora*) y de *L. Fabius Tuscus* (*CIL* II²/5, 499, de *Ulia*)⁹¹. El primero ha sido relacionado con el senatorial *M. Fabius Iulianus Heracleo Optatianus* (CABALLOS, 1990, nº 69); y el segundo con *L. Fabius Tuscus*, cónsul sufecto en 100 d. C. (CABALLOS, 1990, nº 76), que como vemos, porta los mismos *tria nomina* que nuestro magistrado.

Finalmente, podemos mencionar el caso de los *Valerii* de *Obulco*, emparentados con la *gens Cornelia* de esta misma ciudad, de la que probablemente descendería el cónsul *suffectus* del año 146, *L. Stertinius Quintilianus Acilius Strabo Q. Cornelius Rusticus Apronianus Senecio Proculus* (CASTILLO; 1999; 215).

91. Curiosamente, ambos magistrados son honrados con una estatua ecuestre por sus respectivas comunidades, *Batora* y *Ulia*. Este hecho nos permite reafirmar la hipótesis de una posible pertenencia al orden de los caballeros (*vid. supra*), desde donde algún miembro de la *gens* pudo acceder al senado romano.

Bibliografía:

- ABASCAL, J. M. (1996): "Programas epigráficos Augusteos en *Hispania*", *AAC* 7, pp. 45-82.
- ALFÖLDY, G. (1977): *Los Baebii de Saguntum*, Valencia.
- (1981): "Bildprogramme in den römischen Städten des *Conventus Tarraconensis* Das Zeugnis der Statuenpostamente", *Homenaje a García y Bellido, IV. Revista de la Universidad Complutense* 18, pp. 177-275.
- ARCE, J. (1988) "La *Tabula Siarensis* y los funerales imperiales II", *Estudios sobre la Tabula Siarensis, Anejos AEspA IX*, pp. 43-50.
- (2000): *Memoria de los antepasados*, Madrid.
- BERGEMANN, J. (1990): *Römische Reiterstatuen*, Mainz.
- BOSSU, C. (1982): "*M. Megonius Leo* from Petelia (Regio III): a private benefactor from the local aristocracy", *ZPE* 45, pp. 155-165.
- CABALLOS, A. (1990): *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I al III p. C.)*, 2 vols., Écija.
- (1995): "Los caballeros romanos originarios de la *Provincia Hispania Ulterior Baetica*. Catálogo prosopográfico", en *Homenaje a Fernando Gascó I, Kolaios* 4, pp. 289-343.
- CABALLOS, A.; ECK, W.; FERNÁNDEZ, F. (1996): *El Senadoconsulto de Gneo Pisón Padre*, Sevilla.
- CASTILLO, C. (1999): "Los *flamines* provinciales, el caso de la Bética", en Rodríguez Neila, J. F.; Navarro Santana, F. J. (Eds.), *Élites y promoción social en la Hispania romana*, Pamplona, pp. 201-218.
- CERVA, M. (2000): "La *praefectura fabrum*: un'introduzione", en Cébeillac Gervasoni, M. (Ed.), *Les élites municipales de l'Italie Péninsulaire de la mort de César à la mort de Domitien*, Paris-Roma, pp. 177-196.
- CHIC, G. (1988): *Epigrafía anfórica de la Bética II*, Écija.
- (1992): "Los *Aelii* en la producción y difusión del aceite bético", *Münstersche Beiträge zur Antiken Handelsgeschichte* XI, p. 122.
- (1996): "Producción y comercio en la zona costera de Málaga en el mundo romano en época imperial", en Wulff Alonso, F.; Cruz Andreotti, G. (Eds.), *Historia Antigua de Málaga y su provincia*, Málaga, pp.245-266.
- (2001): *Datos para un estudio socioeconómico de la Bética. Marcas de Alfar sobre ánforas olearias*, 2 vols., Écija.
- CHRISTOL, M. (1986): "Les hommages publics de *Volubilis*: épigraphie et vie municipale", en *L'Africa romana III*, Sassari, pp.83-96.
- CILA II*, Sevilla = GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1992-96): *Corpus de Inscript-*
- Flor. II., 14 (2003), pp. 173-233.

ciones Latinas de Andalucía. II. Sevilla, IV vols., Sevilla.

- CORTIJO, M. L. (1993): *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba.
- CURCHIN, L. A. (1990): *The local magistrates of Roman Spain*, Toronto.
- DARDAINE, S. (1980): "La formule épigraphique *Impensam remisit* et l'évergétisme en Bétique", *MCV XVI*, pp.39-55.
- (1992): "Honneurs funèbres et notables municipaux dans l'épigraphie de la Bétique", *Habis* 23, pp.139-151.
- DELGADO DELGADO, J. A. (1998): *Élites y organización de la religión en las provincias romanas de la Bética y las Mauritánias: sacerdotes y sacerdocios*, Oxford.
- DOMERGUE, C. (1998): "A view of Baetica's external commerce in the 1st c. A. D. based on its trade in metals", en Keay, S. (Ed.), *The archaeology of the early roman Baetica*, *JRS serie suplementaria n° 29*, Partsmouth, pp.201-215.
- ECK, W. (1996a): "Onori per persone di alto rango sociopolitico in ambito pubblico e privato", en Eck, W. (Ed.), *Tra epigrafia, prosopografia e archeologia. Scritti scelti, rielaborati ed aggiornati*, Roma, pp. 299-318.
- (1996b): "Dedicanti di statue ed autorrepresentazione nelle città romane", en Eck, W. (Ed.), *Tra epigrafia, prosopografia e archeologia. Scritti scelti, rielaborati ed aggiornati*, Roma, pp. 347-357.
- (1996c): "Rango o anzianità. La compensazione delle aspettative di rango negli onori pubblici a Volubilis", en Eck, W. (Ed.), *Tra epigrafia, prosopografia e archeologia. Scritti scelti, rielaborati ed aggiornati*, Roma, pp. 341-346.
- FISHWICK, D. (1999): "A municipal decree at Tarraco", *ZPE* 126, pp. 291-295.
- GARCÍA BELLIDO, M. P.; BLÁZQUEZ, C. (1995): "Formas y usos de las magistraturas en las monedas hispánicas", en García Bellido, M. P.; Sobral Centeno, R. M. (Eds.), *La moneda hispánica: ciudad y territorio*, *Anejos AEspA XIV*, pp.381-428.
- GONZÁLEZ, J. (1984): "*Tabula Siarensis, Fortunales Siarenses et Municipia Civium Romanorum*", *ZPE* 55, pp.55-100.
- (2000): "Un nuevo fragmento de la *Tabula Hebana*", *AEspA* 73, pp.253-257.
- IRC III = FABRE, G.; MAYER, M.; RODÀ, I. (1991): *Inscriptions romaines de Catalogne III, Gerona*, París.
- IRC IV = FABRE, G.; MAYER, M.; RODÀ, I. (1997): *Inscriptions romaines de Catalogne IV, Barcino*, Barcelona.
- IRPC = GONZÁLEZ, J. (1982): *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz.

- JACQUES, F. (1984): *Le privilège de liberté. Politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161-244)*, Roma París.
- KOTULA, T. (1968): *Les curies municipales en Afrique romaine*, Wrocław.
- LAHUSEN, G. (1983): *Untersuchungen zur Ehrenstatue in Rom. Literarische und epigraphische Zeugnisse*, Roma.
- (1995): "Sobre el origen y la terminología de los retratos romanos", en *La mirada de Roma. Retratos romanos de los museos de Mérida, Toulouse y Tarragona*, Barcelona, pp.246-259.
- LE ROUX, P. (1982): *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste a l'invasión de 409*, París.
- (1987): "Cité et culture municipale en Bétique sous Trajan", *Ktema* 12, pp.271-284.
- (1988): "*Siarum* et la *Tabula Siarensis*: statut politique et honneurs religieux en Bétique sous Tibère", en *Estudios sobre la Tabula Siarensis, Anejos AEspA IX*, pp.21-33.
- MANGAS, J. (1971): "Un capítulo de los gastos en el municipio romano de *Hispania* a través de las informaciones de la epigrafía latina", *Hispania Antiqua* 1, pp.105-146.
- MELCHOR, E. (1993): "Evergetismo *annonario* y *alimenta* en *Hispania romana*", *Veleia* 10, pp.95-105.
- (1993-94): "Las élites municipales de *Hispania* en el Alto Imperio: un intento de aproximación a sus fuentes de riqueza", *Florentia Iliberritana* 4-5, pp.335-349.
- (1994a): "Ornamentación escultórica y evergetismo en las ciudades de la Bética", *Polis* 6, pp.221-254.
- (1994b): *El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas al desarrollo de la vida municipal*, Córdoba.
- (1994c): "Consideraciones acerca del origen, motivación y evolución de las conductas evergéticas en *Hispania romana*", *Studia Historica (Historia Antigua)* XII, pp.61-81.
- (1996): "La organización de *ludi* libres en *Hispania romana*", *Historia Antiqua* XX, pp.215-235.
- (1997): "La concesión de 'honores públicos municipales' en *Hispania*", en Arce, J.; Ensoli, S.; La Rocca, E. (Eds.), *Hispania romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio*, Milán, pp.223-237.
- MROZEK, S. (1968): "Quelques remarques sur les inscriptions relatives aux distributions privées de l'argent et de la nourriture dans les municipes italiens aux Ier., IIe. et IIIe. siècles de n. è.", *Epigraphica* XXX, pp.156-

171.

- (1987): *Les distributions d'argent et de nourriture dans les villes du HautEmpire Romain*, Bruselas.
- ORIA, M. (2000): "Estatuas ecuestres y élite iberoromana. A propósito de una dedicatoria de *Porcuna*", *Saguntum* 32, pp.135-142.
- PINA POLO, F. (1989): *Las contiones civiles y militares en Roma*, Zaragoza.
- RIT = ALFÖLDY, G. (1975): *Die Römischen Inschriften von Tarraco*, II vols., Berlín.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1977): "La terminología aplicada a los sectores de población en la vida municipal de la *Hispania romana*", *MHA* 1, pp.201-214.
- (1987-88): "Elogio público de un magistrado municipal romano", *Habis* 18-19, pp. 407-435.
- (1999): "Élites municipales y ejercicio del poder en la Bética romana", en Rodríguez Neila, J. F.; Navarro Santana, F. J. (Eds.), *Élites y promoción social en la Hispania romana*, Pamplona, pp.25-102.
- (2001): "Estructuras sociales e instituciones municipales en las ciudades de *Hispania romana*", en Hernández, L.; Sagredo, L.; y Solana, J. M. (Eds.), *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua, La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, pp.25-60.
- SHERK, R. K. (1970): *The municipal decrees of the Roman West*, Nueva York.
- SILLIÈRES, P.; MAGALLÓN, M. A.; NAVARRO, M. (1995): "El *municipium Labitolosanum* y sus notables. Novedades arqueológicas y epigráficas", *AEspA* 68, pp. 107-130.
- STYLOW, A. U. (1990): "Apuntes sobre el urbanismo de la *Corduba romana*", en Trillmich, W.; Zanker, P. (Eds.), *Stadtbild und Ideologie. Die monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, München, pp. 259-282.
- (2001): "Las estatuas honoríficas como medio de autorrepresentación de las élites locales de *Hispania*", en Navarro, M. *et alii* (Eds.), *Élites Hispaniques*, Burdeos, pp. 141-153.
- (2002): "La epigrafía funeraria en la Bética", en Vaquerizo, D. (Ed.), *Espacios y usos funerarios en el Occidente romano*, vol. II, Córdoba, pp. 353-367.
- STYLOW, A. U.; GIMENO, H. (2000): "Una inscripción romana de Regina (Badajoz) en la Institución Libre de Enseñanza", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* 39, pp.115-120.
- J. TANNER, "Portraits, power, and patronage in the late roman Republic", *JRS* 90 (2000), pp.18-50.

- VENTURA, A. (1999): "El teatro en el contexto urbano de *Colonia Patricia* (Córdoba): ambiente epigráfico, evergetas y culto imperial", *AEspA* 72, pp. 57-72.
- VERZÁR BASS, M. (2000): "Il *praefectus fabrum* e il problema dell'edilizia pubblica", en Cébeillac Gervasoni, M. (Ed.), *Les élites municipales de l'Italie Péninsulaire de la mort de César à la mort de Domitien*, ParisRoma, pp.197-224.
- WESCHKLEIN, G. (1993): *Fumus publicum. Eine studie zur öffentlichen beisetzung und gewahrung von ehrengräbern in Rom und den Westprovinzen*, Stuttgart.
- ZELAZOWSKI, J. (1997): "*Honos bigae*. Le statue onorarie romane in forma di biga. Il caso dubbio di *CIL* II 1086", *Epigraphica* LIX, pp.173-203.
- ZIMMER, G. (1989): *Locus dato decreto decurionum. Zur Statuen aufstellung zweier Forumsanlagen im römischen Afrika*, München.

MAGISTRADOS Y CONCESIÓN DE HONORES EN LA BÉTICA

Nº	MAGISTRADO HONRADO	LUGAR	REF.	DATA	CURSUS	HONOR	PROMOTOR	PAGA	MOTIVO	RESPUESTA EVERGETICA
1	L. ACILIUS L. F. GAL. BARBA	SACILI MARTIALE	CIL II ^o /7, 197 = 2188	S. II	DUUNVIRATO V	GASTOS FUNERAL, LAUDATIO, LUGAR SEPULTURA Y ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
2	L. ACILIUS L. F. GAL. TERENTIANUS	SACILI MARTIALE	CIL II ^o /7, 197 = 2188	S. II	DUUNVIRATO	GASTOS FUNERAL, LAUDATIO, LUGAR SEPULTURA Y ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
3	P. AELIUS P. F. FABIANUS PATER	ULIA	CIL II ^o /5, 495 = 1534	TIBERIO	EDILIDAD, DUUNVIRATO, PREFECTURA MUNICIPAL II, PONTIFICADO Y FLAMINADO LOCAL	ESTATUA ECUESTRE	MUNICIPES	MUNICIPES	ANNONIA IPSOS LEVAVERIT DONUM DANTI	
4	L. AELIUS L. F. GAL. FAUSTINUS	CORDUBA	CIL II ^o /7, 302 = 5524	2 ^o MITADS. II	DUUNVIRATO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	AELIA FAUSTINA		IMPENSAM REMISIT (hija)
5	P. AELIUS P. F. GAL. URSUS	AURGI	CIL II ^o /5, 49 = CILA III. 20	FIN S. I - INICIOS II	DUUNVIRATO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	ACILIA PLOCE		IMPENSAM REMISIT (madre)
6	M. AELIUS [M. F. ?] QVIR. ? [- -]	MUNIGUA	CILA II, 1071	¿?	DUUNVIRATO O SEVIRATO	ESTATUA	MUNICIPIO	TESORO PÚBLICO	OB MERITA	
7	L. AEMILIUS M. F. M. N. CATO	ULIA	CIL II ^o /5, 496 = 1535	S. I	EDILIDAD, DUUNVIRATO, PREFECTURA	COLUMNA DE MÁRMOL (¿ESTATUA?)	MUNICIPES ET INCOL(AE)	MUNICIPES ET INCOL(AE)		
8	T. AEMILIVS L. F. QVIR. PVDENS	MUNIGUA	CILA II, 1073	2 ^o MITADS. II	DUUNVIRATO II	LOCUS STATUAE	EX DECRETO ORDINIS	T. AEMILIUS PVDENS (COSTEARIA LA ESTATUA)		
9	T. AEMILIVS L. F. QVIR. PVDENS	MUNIGUA	CIL II, 1078	2 ^o MITAD S. II	DUUNVIRATO II	LOCUS STATUAE	EX DECRETO ORDINIS	T. AEMILIUS PVDENS (COSTEARIA LA ESTATUA)		BANQUETE (AMBOS SEXOS)
10	M. ANTONIUS M. F. GAL. SYRIACUS	ASIDO	CIL II, 1313	1 ^o MITADS. II	DUUNVIRATO	¿MONUMENTO FUNERARIO?	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
11	P. AUT[RONIO?] CALV[INO?]	REGINA	STYLOW; GIMENO, 2000, 115 - 120	FLAVIOS - INICIOS S. II	MAGISTRADO, SIN DETERMINAR.	ESTATUA	CIVES ET [INCOL(AE)]	[- - AERE] CONLAT[IO]		
12	Q. CAECILIVS - F.] SERG. S[- -]	CORDUBA	CIL II ^o /7, 303	MEDIADOS S. II	EDILIDAD	LOCUS STATUAE, GASTOS FUNERAL	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
13	Q. CAESIUS M. F. P. N. P. PRON. GAL. HIRRUS AELIUS PATRUINUS FABIANUS	ULIA	CIL II ^o /5, 497	1 ^o MITAD S. II	EDILIDAD, DUUNVIRATO, FLAMINADO, QUINQUENALIDAD, PONTIFICADO PERPETUO	ESTATUA DE BRONCE, PONTIFICADO PERPETUO	DECRETO DECURIONUM	Q. CAESIUS HIRRUS AELIUS PATRUINUS FABIANUS		IMPENSAM REMISIT

E. MELCHOR y A. D. PÉREZ - LA CONCESIÓN DE HONORES...

14	L. CAESIUS L. F. POLLIO	OSSET	CIL II, 1256	1ª MITAD S. I	EDILIDAD, DUUNVIRATO, ¿QUINQUENA-LIDAD?	ESTATUA	MUNICIPES	TESORO PÚBLICO	CENSU ET DUUMVIRATU BENE ET ER(E) PUBLICA) ACTO	
15	L. CALPURNIUS L. F. GAL. DANQUINIUS	ULIA	CIL II/5, 498 = 1536	MEDIADOS S. I	DUUNVIRATO	ESTATUA ECUESTRE	MUNICIPES ET INCOLAE	MUNICIPES ET INCOLAE		
16	C. CERVIVS QUINTIANUS QUIR.	BARBESULA	CIL II, 1940	¿TRAJANO?	DUUNVIRATO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	CERVIVS HONORAT(US) OST(ORIANUS) RUF(US)		DE SUA PECUNIA POSUIT
17	I- CLO[?]DIUS L. F. [SERG?] CINNA	CORDUBA	CIL II/7, 304 = 5525	2ª MITAD S. I - INICIOS II	PREFECTURA CON POTESTAD DUUNVIRAL	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	I- CLO[?]DIUS CINNA		IMPENSAM REMISIT
18	I- CLODIUS G. F. SERG. SATURNINUS	CORDUBA	CIL II/7, 292	FIN S. II - INICIOS III	DUUNVIRATO, FLAMINADO PROVINCIAL	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	I- CLODIUS SETULEIUS - - -IHIUS		EL HIJO PAGA LA ESTATUA
19	I- CORNELIUS L. F. *SAVO	TUCCI	CIL II/5, 85	S. I	EDILIDAD, DUUNVIRATO, PONTIFICADO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
20	L. FABIVS GAL. CAESIANUS	BARBESULA	CIL II, 1941	TRAJANEA	DUUNVIRATO, FLAMINADO PERPETUO	FLAMINADO PERPETUO	SENADO LOCAL			
21	L. FABIVS L. F. GAL. CORIVS	CERET?	CIL II, 1305	MEDIADOS S. II	CUATORVIRATO	LOCUS STATVAE, INSCRIPCIÓN HONORIFICA, ESTATUA	POPULUS ET DECRETO DECURIONUM	POPULUS	OB XX PARIAGLADIATORIVM DATA	
22	P. FABIVS P. F. GAL. IULIVS	BATORA	CIL II/5, 60 = 1677.	2ª MITADS. II	DUUNVIRATO II, PONTIFICADO	ESTATUA ECUESTRE	ORDO	IUN(IA) SEVERA		IMPENSAM REMISIT (madre)
23	Q. FABIVS CN. F. GAL. SENICA	ASIDO	CIL II, 1315	AUGUSTEA	CUATORVIRATO	PLACA (PUDO SERVIR PARA ADOSAR A UN PEDESTAL)	MUNICIPES	MUNICIPES		
24	L. FABIVS L. F. GAL. TUSCUS	ULIA	CIL II/5, 499 = 1537	S. I	DUUNVIRATO	ESTATUA ECUESTRE	MUNICIPES ET INCOLAE	MUNICIPES ET INCOLAE	LIBERALIDAD DES	
25	L. FLAVIVS L. F. QUIR. GALLUS	ILIPULA MINOR	CIL II/5, 897 = 1470	FIN S. I - 1ª MITAD II	CUATORVIRATO, DUUNVIRATO II	ESTATUA (BASE REDONDA)	DECRETO DECURIONUM	L. FLAVIVS GALLUS		IMPENSAM REMISIT
26	C. FURNIVS C. F. PAP. FORTUNATUS	CORDUBA	CIL II/7, 306	2ª MITAD S. II	DECURION	LUGAR SEPULTURA, GASTOS FUNERAL Y ESTATUA (EN ASTIGI)	ORDO ASTIGITANO	TESORO PÚBLICO		
27	M. HIRRIUS M. F. QUIR. ANNIVS	SINGILIA BARBA	CIL II/5, 786	FIN S. I - 1ª MITAD II	DUUNVIRATO	ESTATUA	CIVES ET INCOLAE	EX AERE CONLATO	OB MERITA	
28	L. HORATIVS L. F. GAL. VICTOR	HISPALIS	CIL II, 1185	FINALES S. II - INICIOS III	DUUNVIRATO II	¿ESTATUA?	POPULUS	POPULUS	OB PLENISSIMAM MUNIFICENTIAM	
29	L. IULIVS L. F. SER. CULLEO	TUCCI	CIL II/5, 88 = 1680	2ª MITADS. I - INICIOS II	DUUNVIRATO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
30	I- IULIVS M. F. Q. NEP. GAL. GALLUS MUMMIANUS	CORDUBA	CIL II/7, 282 = 2224	1ª MITAD O MEDIADOS S. II	TRIBUNADO MILITAR, DUUNVIRATO Y FLAMINADO PROVINCIAL	ESTATUA ECUESTRE	DECRETO DECURIONUM	AELIA FLAVIVS		IMPENSAM REMISIT (esposa)

31	P. IUNIUS AVITUS	MUNICIPIUM LUNENSE?	CIL II/5, 218 = 1646	POSIBLE- MENTE S. II	DUUNVIRATO	¿ESTATUAS?	MUNICIPIO ¿POLCONENSIS?. PUMIENSES, LUNENSES, TODOS EX DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO DE LASTRES CIUDADES	OB MEITA	
32	[I] IUNIUS BASSUS MILONIANUS	CORDUBA	CIL II/7, 283 = 2222	MEDIADOS O 2ª MITAD S. I	DUUNVIRATO. PREFECTURA FABRUM	ESTATUA	COLONI ET INCOLAE	COLONI ET INCOLAE		
33	L. IUNIUS L. F. QUIR. IUNIANUS	ARUNDA	CIL II, 1359	¿?	DUUNVIRATO II	ESTATUA	ORDO	L. IUNIUS IUNIANUS: L. IUNIUS AUCTINUS LIB.		
34	L. IUNIUS L. F. M. N. L. PRON. GAL RUFUS	CARMO	CIL II, 1380	1ª MITAD S. I	CUATORVIRATO. PONTIFICADO. ¿AUGURADO?. POTESTAD CUATORVIRAL (PARA ORGANIZACIÓN DE JUEGOS)	¿ESTATUA?	EQUITES ROMANI	EX AERE CONLATO	ORGANIZACI ÓN DE LUDI	
35	M. IUNIUS L. F. L. N. GAL. TERENTIANUS SERVILIUS SABINUS	ACINIPO	CIL II, 1347	S. II	DUUNVIRATO. FLAMINADO. PONTIFICADO PERPETUO. PATRONATO.	ESTATUA (EN ACINIPO). PONTIFICADO PERPETUO (EN CORDOBA)	PLEBS ACINIPPONENSE	M. IUNIUS TERENTIANUS SERVILIUS SABINUS.	OB MERITA	IMPENSAM REMISIT
36	C. IUVENTIUS C. F. QUIR. ALBINUS	AXATI	CIL II, 1054	2ª MITAD S. II	EDILIDAD. DUUNVIRATO. PATRONATO	ESTATUA	MUNICIPES ET INCOLAE	MUNICIPES ET INCOLAE	MUNIFICENTI SSIMOCIVI: OB MERITA	
37	G. LICINIUS AGRINUS	OSQUA	CIL II/5, 736 = 2030	2ª MITADS. II - INICIOS III	DUUNVIRATO II	LOCUS STATUAE (EXEDRA)	ORDO	G. LICINIUS AGRIPPINUS (COSTEARÍA LA ESTATUA)		
38	L. LICINIUS -- -]	TUCCI	CIL II/5, 90 = 1683	MEDIADOS S. I	PREFECTURA	¿ESTATUA? (BASE REDONDA)	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
39	L. LUCRETIUS SEVERUS	AXATI	CIL II, 1055	S. III	DECURION	ADLECTIO AL ORDO DE AXATI	ORDO			SPORTULA A LOS DECURIONES
40	L. MANLIUS A. F. A. N. GAL. BOCCHIUS	CORDUBA	CIL II/7, 284 = 2225	S. I	TRIBUNADO MILITAR. DUUNVIRATO. PREFECTURA	ESTATUA ECUESTRE	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
41	M. MARIUS M. F. M. N. FRONTO	ACINIPO	CIL II, 1348	INICIOS S. II	PONTIFICADO. DUUNVIRATO. PATRONATO	¿ESTATUA?	PLEBS	EX AERE CONLATO	OB MERITA	
42	L. MEMMIUS QUIR. SEVERUS	SINGILIA BARBA	CIL II/5, 787 = 2059	S. II	EDILIDAD. DUUNVIRATO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	L. MEMMIUS SEVERUS		IMPENSAM REMISIT
43	T. MERCELLO PERSINUS MARIUS	CORDUBA	CIL II/7, 311 = 2226	INICIOS S. I	EDILIDAD. DUUNVIRATO	¿ESTATUA? (BASE REDONDA)	COLONI ET INCOLAE	COLONI ET INCOLAE		
44	L. MODIUS PRISCUS	EPORA	CIL II/7, 146 = 2161	FINS. I - INICIOS II	DUUNVIRATO	ESTATUA	POPULUS	POPULUS		
45	Q. MUMMIUS L. F. GAL. GALLUS	TORREPRE- DONES, ITUCCI?	CIL II/5, 422 = 1584	FIN S. II - INICIOS III	DUUNVIRATO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
46	L. MUMMIUS [-] F. SER. RUFUS	TUCCI	CIL II/5, 91 = 1648	1ª MITADS. I	DUUNVIRATO. PONTIFICADO	¿ESTATUA? (BASE REDONDA)	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
47	Q. POMPONIUS CLEMENS SER. SABINIANUS	HISPALIS	CIL II, 1188	¿?	EDILIDAD. DUUNVIRATO. PONTIFICADO.	ESTATUA O MONUMENTO	DECRETO DECURIONUM	Q. POMPONIUS CLODIANUS. CLAUDIA ITI		IMPENSAM REMISERUNT (padres)

48	C. POMPONIUS QUIR. MARULLUS	CALPURNIANA?	CIL II/7. 180 = 2150	FIN S. I - S. II	¿AUGURADO? DUUNVIRATO	ESTATUA, LAUDATIO. EXEQUIAS PUBLICAS. GASTOS FUNERAL. LUGAR DE SEPULTURA	DECRETO DECURIONUM	FIL. SABINA TESORO PUBLICO		
49	L. PORCIUS L. F. GAL. STILO	OBULCO	CIL II/7. 98 = 2131	1ª MITADS. II	EDILIDAD. DUUNVIRATO (DESIGNADO)	LUGAR DE SEPULTURA. GASTOS FUNERAL. LAUDATIO, ESTATUA ECUESTRE	ORDO	TESORO PUBLICO		
50	L. POSTUMIUS L. F. GAL. SUPERSTES	TERRITORIO DE CISIMBRIUM	CIL II/5. 305	MEDIADOS S. II	DUUNVIRATO. PONTIFICADO	LUGAR DE SEPULTURA. PAGO FUNERAL. LAUDATIO, ESTATUA (EN CORDUBA)	DECRETO DECURIONUM	TESORO PÚBLICO		
51	Q. PUPIUS URBICUS GAL.	BAELO	IRPC. 68	MEDIADOS S. II	DUUNVIRATO	ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	Q. PUPIUS GENETI>V<US. IUNIA ELEUTHERA		EX PECUNIA SUA (padres)
52	L. QUINTIUS L. F. QUIR. RUFINUS	MUNIGUA	CILA II. 1074	S. II	DUUNVIRATO II	LOCUS STATUAE	DECRETO DECURIONUM	L. QUINTIUS RUFUS (COSTEARÍA LA ESTATUA)		
53	L. QUINTIUS L. F. QUIR. RUFUS	MUNIGUA	CILA II. 1075	S. II	DUUNVIRATO II	LOCUS STATUAE	DECRETO DECURIONUM	L. QUINTIUS RUFUS (COSTEARÍA LA ESTATUA)		
54	C. SEMPRONIUS C. F. QUIR. LUCRETIUS SALVIANUS	IPSCA	CIL II/5. 391 = 1597	INICIOS S. II	DUUNVIRATO. PATRONATO	ESTATUA	PLEBS	C. SEMPRONIUS LUCRETIUS SALVIANUS	OB MERITA	EX PECUNIA SUA
55	M. VALERIUS M. F. M. N. G. PRON. QUIR. PROCULINUS	SINGILIA BARBA	CIL II/5. 789	110 d. C.	DUUNVIRATO	CIVES ET INCOLAE: ESTATUA DE BRONCE: AGRADECIMIENTO PÚBLICO EN EL FORO. VICTIMAS PARA LOS SACRIFICIOS: ORDO: ELECCIÓN DEL LUGAR DE LA ESTATUA	CIVES ET INCOLAE: DECRETO DECURIONUM	EX AERE CONLATO	OB REM PUBLICA BENE ATMINISTRATAM: OB PLURIMAS LIBERALITATES	
56	M. VALERIUS M. F. M. N. Q. PRO. GAL. PULLINUS	OBULCO	CIL II/7. 100 = 2132	2ª MITAD S. I	DUUNVIRATO. LEGADO PERPETUO. PREFECTURA FABRUM. FLAMINADO. PONTIFICADO	LEGADO PERPETUO. PLACA (PUDO SERVIR PARA ADOSAR A UN PEDESTAL)	MUNICIPES ET INCOLAE	MUNICIPES ET INCOLAE		
57	M. VALERIUS M. F. SERG. SABINUS	URSO	CIL II/5. 1032 = 5441	S. II	DUUNVIRATO. PONTIFICADO PERPETUO	PONTIFICADO PERPETUO. PLACA (PUDO SERVIR PARA ADOSAR A UN PEDESTAL)	COLONOS	¿?		
58	L. VIBIUS L. F. GAL. TUSCUS AURELIUS RUFINUS	HISPALIS	CIL II. 1181	S. II	PREFECTURA. EDILIDAD	¿LOCUS STATUAE?	ORDO	HERMANO		
59	[---]NICIUS L. F. L. N. L. PRON. GAL. MENTOMAN [---]	OBULCO	CIL II/7. 125 = 2149	2ª MITAD S. I	EDILIDAD. DUUNVIRATO. PREFECTURA CON POTESTAD DUUNVIRAL. PREFECTURA FABRUM PONTIFICADO. ¿AUGURADO?	SIN PRECISAR	DECRETO DECURIONUM	TESORO PUBLICO		
60	[---]Q. F.	CARBULA	CIL II/7. 730	S. II	DUUNVIRATO	LUGAR DE SEPULTURA	DECRETO DECURIONUM	TESORO		

	SERG. ASIATICUS					GASTOS FUNERAL: ESTATUA (EN CORDUBA)		PUBLICO		
61	[---] GJAL SILVINUS FABIVS PR [---]	ILIBERRI FLORENTIA	CIL II ² /5. 632 = 2086	FINS. I - I ^a MITADII	PONTIFICADO PERPETUO. ¿DUUNVIRATO?	ESTATUA ECUESTRE: PONTIFICADO PERPETUO	MUNICIPES ET INCOLAE EX AERE CONLATO	[---]IUS SILVINUS FABIVS	OB MERITA	IMPENSAM REMISIT (¿hijo?)
62	[---] CRASSUS	CALPURNIANA?	CIL II ² /7. 185	FINS. I - INICIOS II	DUUNVIRATO	LAUDATIO: GASTOS FUNERAL: ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	HIJOS		IMPENSAM REMISERUNT (hijos)
63	[---] SERG. VERNUS	CERET	CIL II. 1306	S. I	EDILIDAD CON POTESTAD DUUNVIRAL	¿ESTATUA? (BASE REDONDA)	DECRETO DECURIONUM	DE PECUNIA) COL(LATA)	HONORES ET VIRTUTIS CAUSA	
64	-----	TORREPARE- DONES, ITUCI?	CIL II ² /5. 423	S. I	DUUNVIRATO	SIN PRECISAR	DECRETO DECURIONUM	PECUNIA PUBLICA		
65	-----	SALPENSA	CILA II. 967	S. II	DUUNVIRATO O SEVIRATO	LUGAR SEPULTURA. ESTATUA	DECRETO DECURIONUM	HIJO		IMPENSAM REMISIT (hijo)
66	-----	SANLUCAR LA MAYOR	CILA II. 1266	¿?	¿DUUNVIRATO?	ESTATUA DE BRONCE	ORDO	TESORO PUBLICO		